



Conferência Ibero-Americana de Justiça Constitucional

*Conferencia Iberoamericana
de Justicia Constitucional*

12 - 14 de mayo de 2026

**135**
años SUPREMO
TRIBUNAL
FEDERAL

PROGRAMA

DÍA 12 – MARTES

17:30

Cóctel de bienvenida

Lugar: Salón Blanco del Supremo Tribunal Federal

DÍA 13 – MIÉRCOLES

9:00

Apertura*

Lugar: Primera Sala del Supremo Tribunal Federal

9:45

Foto oficial

Lugar: Primera Sala del Supremo Tribunal Federal

10:00 – 12:00 **1ª sesión: Derechos humanos***

Lugar: Primera Sala del Supremo Tribunal Federal

Moderador: José Antonio Dias Toffoli, Ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil

Ponentes:

- › Paola Andrea Meneses Mosquera, Presidenta de la Corte Constitucional de Colombia
- › César Diesel, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay
- › John Pérez Brignani, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay
- › Enrique Arnaldo Alcubilla, Magistrado del Tribunal Constitucional de España y Presidente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional
- › José Pina Delgado, Presidente del Tribunal Constitucional de Cabo Verde, Presidente de la Conferencia de las Jurisdicciones Constitucionales de los Países de Lengua Portuguesa y representante de la Asociación de Cortes Constitucionales Francófonas
- › Fiona Papajorgji, Presidenta de la Corte Constitucional de Albania y Presidenta de la Conferencia de Cortes Constitucionales Europeas
- › Rodrigo Mudrovitsch, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

12:30 – 14:00 **Almuerzo**

Lugar: Sala de Audiencias de la Presidencia del Supremo Tribunal Federal

14:30 – 16:30 2ª sesión: Independencia judicial y remedios de defensa constitucional*

Lugar: Primera Sala del Supremo Tribunal Federal

Moderador: Gilmar Ferreira Mendes, Ministro y Decano del Supremo Tribunal Federal de Brasil

Ponentes:

- › Inmaculada Montalbán Huertas, Vicepresidenta del Tribunal Constitucional de España
- › Richard Ortiz, Magistrado de la Corte Constitucional de Ecuador
- › Antonio Nzambi Nlonga, Presidente del Tribunal Constitucional de Guinea Ecuatorial
- › Carlos Ernesto Villalobos Jaén, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá
- › Francisco Morales Saraiva, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú
- › Army Ferreira, Magistrada del Tribunal Constitucional de la República Dominicana
- › Laurinda Jacinto Prazeres, Presidenta de la Corte Constitucional de Angola, en representación de la Conferencia de las Jurisdicciones Constitucionales Africanas
- › Marta Cartabia, Presidenta de la Comisión de Venecia

16:45 – 18:45 3ª sesión: Nuevas tecnologías y el Poder Judicial*

Lugar: Primera Sala del Supremo Tribunal Federal

Moderador: por confirmar

Ponentes:

- › Amália Laura Vilca, Magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia
- › Miguel Polo Rosero, Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia
- › Luiz Javier Suárez Magaña, Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador
- › Juan Carlos Campo Moreno, Magistrado del Tribunal Constitucional de España
- › Olmedo Arrocha Osorio, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá
- › Mariana Canotilho, Magistrada del Tribunal Constitucional de Portugal
- › Doris Morales, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay

19:30 – 21:30 Cena

Lugar: Restaurante panorámico del Hotel Royal Tulip

9:00 – 11:00 **4ª sesión: Justicia climática y derechos de la naturaleza***

Lugar: Primera Sala del Supremo Tribunal Federal

Moderador: por confirmar

Ponentes:

- › Paola Verónica Prudencio Candia, Presidenta del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia
- › Nancy Yáñez Fuenzalida, Magistrada del Tribunal Constitucional de Chile
- › Sonia Marlina Dubón Villeda, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Honduras
- › Adel Omar Sherif, Primer Vicepresidente de la Suprema Corte Constitucional de Egipto, en representación de la Unión de Cortes y Consejos Constitucionales Árabes
- › Eladio Loizaga, Miembro Titular del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur

11:30 – 13:00 **Asamblea de la CIJC**

Lugar: Salón Noble del Supremo Tribunal Federal

13:15 – 14:30 **Almuerzo**

Lugar: Sala de Audiencias de la Presidencia del Supremo Tribunal Federal



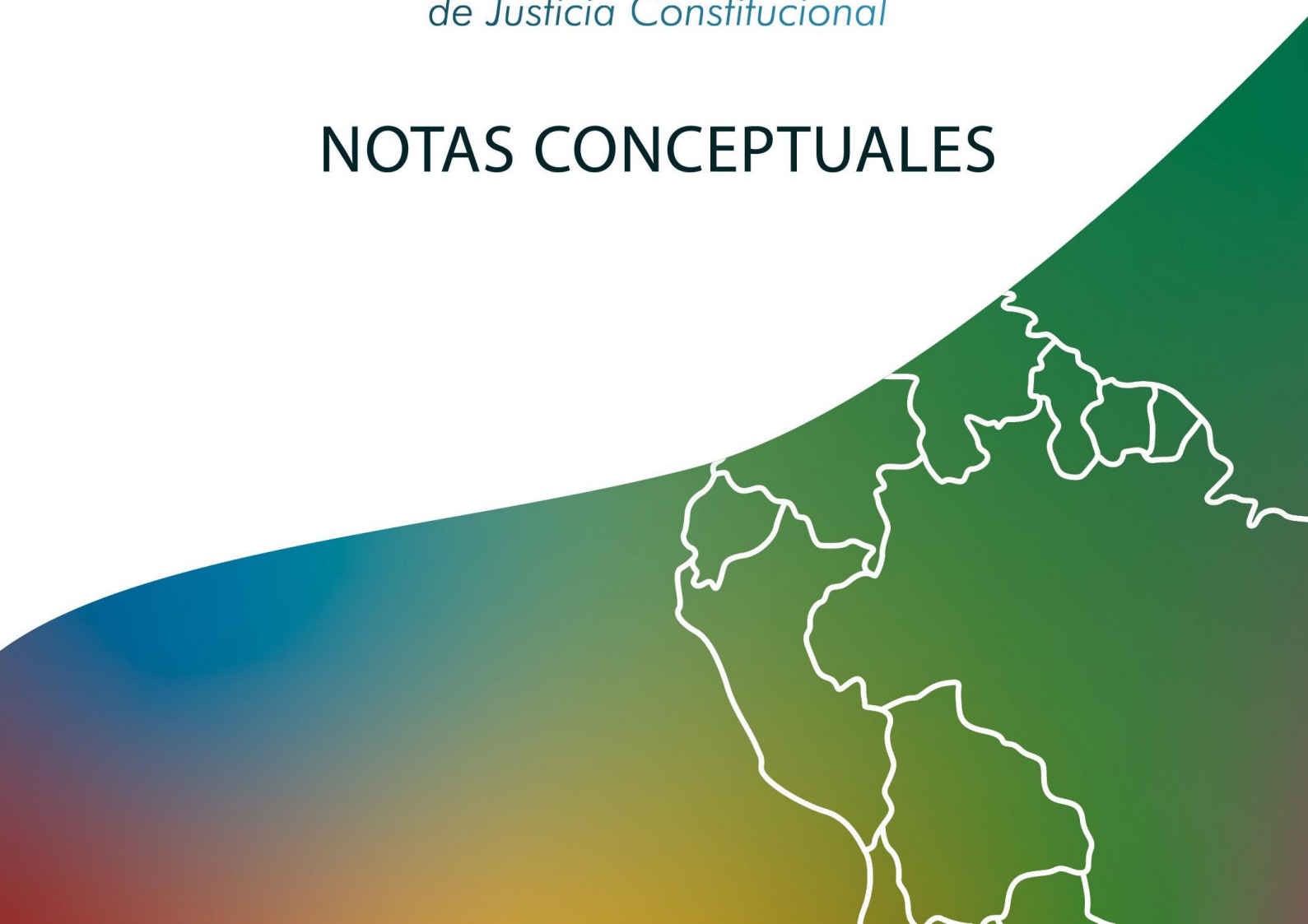
***Transmisión en vivo por YouTube**



Conferência Ibero-Americana de Justiça Constitucional

*Conferencia Iberoamericana
de Justicia Constitucional*

NOTAS CONCEPTUALES



Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
(Supremo Tribunal Federal – Biblioteca Ministro Victor Nunes Leal)

Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (16. : 2026 : Brasília, DF).

Notas conceptuales : Derechos humanos [recurso eletrônico]. -- Brasília : Secretaria de Altos Estudos, 2026.
eBook (45 p).

Modo de acesso: https://portal.stf.jus.br/arquivo/livraria/Eventos/Notas_Conceptuales_XVI_Conferencia_Ibero_Americana_Justica_Constitucional_ESP.pdf
e-ISBN :

1. Tribunal supremo, competência. 2. Direitos humanos, conferência. 3. Cooperação judiciária internacional. I. Brasil. Supremo Tribunal Federal (STF). II. Título.

XVI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional

Notas conceptuales

Tema: Derechos Humanos

1. Consideraciones iniciales y objetivos

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos constituyen elementos estructurales de las democracias constitucionales contemporáneas, actuando simultáneamente como fundamento de la legitimidad del poder político y como límite normativo a la actuación estatal. La democracia, entendida más allá de su dimensión procedimental, exige la garantía efectiva de los derechos fundamentales y la promoción de condiciones materiales que aseguren la dignidad de la persona humana y la igualdad sustancial entre los individuos¹.

En el espacio iberoamericano, esta relación adquiere especial relevancia ante la persistencia de desigualdades estructurales, la vulnerabilidad de grupos históricamente excluidos y los episodios de ataques a la democracia. En este escenario, la justicia constitucional está llamada a limitar los abusos de poder, garantizar parámetros mínimos de protección y promover respuestas institucionales ante las violaciones de carácter estructural.

Así, la presente nota conceptual tiene como objetivo esbozar los principales fundamentos teóricos e institucionales que relacionan los derechos humanos con la democracia constitucional, haciendo hincapié en el papel de la jurisdicción constitucional, en el diálogo jurisprudencial y en la construcción de parámetros comunes de protección en el espacio iberoamericano.

1.1. Los derechos humanos como condición material de la democracia constitucional

Los derechos humanos representan supuestos normativos indispensables para la realización de la democracia constitucional. La legitimidad del Estado no se deriva únicamente de la voluntad mayoritaria expresada a través de procesos electorales, sino también de la capacidad institucional para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. De este modo, la democracia adquiere una dimensión sustancial, en la que la protección de la dignidad humana y la promoción de la igualdad material constituyen requisitos esenciales para su consolidación.²

¹ En este sentido, Charles R. Beitz entiende los derechos humanos como normas dirigidas principalmente a los Estados y sus instituciones, cuyo cumplimiento constituye un motivo de legítima preocupación internacional, reafirmando su papel central en la legitimación y la limitación del poder político. Véase al respecto: BEITZ, Charles R. **The Idea of Human Rights**. Oxford: Oxford University Press, 2009, p. 109.

² PIOVESAN, Flávia. *El Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en materia de derechos humanos y el sistema interamericano: perspectiva y retos. **Revista Direito e Práxis**, Río de Janeiro, vol. 8, n.º 2, pp. 1357-1388, 2017.

Como valor fundacional y estructurante del orden constitucional, la dignidad de la persona humana, verdadero núcleo axiológico de las constituciones democráticas³, posee múltiples dimensiones que abarcan la protección de la integridad física y psíquica, la garantía de la autonomía individual y la promoción de las condiciones sociales necesarias para el pleno desarrollo de la personalidad. Esta concepción refuerza la idea de que los derechos humanos no se limitan a la esfera individual, sino que también poseen una dimensión social y comunitaria, lo que exige la actuación positiva del Estado para su realización⁴.

En el contexto latinoamericano, marcado por profundas desigualdades y por procesos históricos de exclusión⁵, la efectividad de los derechos humanos adquiere un carácter transformador. Las constituciones democráticas de la región incorporan no solo extensos catálogos⁶ de derechos fundamentales, sino también objetivos programáticos orientados a la reducción de las desigualdades y a la promoción de la justicia social, lo que pone de manifiesto el compromiso con una democracia material e inclusiva.

Así, la efectividad de los derechos humanos funciona como indicador de la calidad democrática y como elemento de resistencia frente a prácticas autoritarias o regresivas, reafirmando el compromiso del Estado con la protección de la persona humana y con la consecución de la justicia social⁷.

1.2. El papel de los tribunales constitucionales y los tribunales supremos en la tutela de los derechos

Los tribunales constitucionales y los tribunales supremos desempeñan una función esencial en la garantía de los derechos humanos, actuando como guardianes de la Constitución y como intérpretes autorizados de los derechos fundamentales. Mediante el control de constitucionalidad y la interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, estas instituciones aseguran la adecuación de las normas internas a los parámetros constitucionales e internacionales de protección.

En la experiencia iberoamericana, la jurisdicción constitucional también ha tenido que hacer frente a violaciones sistémicas mediante resoluciones estructurales, medidas de acompañamiento y recursos destinados a superar patrones persistentes de exclusión⁸. Más que resolver litigios aislados, se trata de garantizar respuestas institucionales compatibles con la efectividad de los derechos y con la estabilidad del Estado de Derecho democrático.

³SARLET, Ingo Wolfgang. Las dimensiones de la dignidad de la persona humana: construyendo una comprensión jurídico-constitucional necesaria y posible. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*. São Paulo, vol. 9, 2024.

⁴ SARLET, Ingo Wolfgang. Las dimensiones de la dignidad de la persona humana: construyendo una comprensión jurídico-constitucional necesaria y posible. *Revista Brasileira de Derecho Constitucional*. São Paulo, vol. 9, 2024.

⁵ PIOVESAN, Flávia. *El Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en materia de derechos humanos y el sistema interamericano: perspectiva y retos. **Revista Direito e Práxis**, Río de Janeiro, v. 8, n.º 2, p. 1357-1388, 2017.

⁶GARGARELLA, Roberto. **La Sala de Máquinas de la Constitución**: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2025.

⁷PIOVESAN, Flávia. *El Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en materia de derechos humanos y el sistema interamericano: perspectiva y retos. **Revista Direito e Práxis**, Río de Janeiro, vol. 8, n.º 2, pp. 1357-1388, 2017.

⁸VIOLIN, Jordão. Litigios estructurales en el Tribunal Constitucional: momento, legitimidad y estrategias. **Suprema: Revista de Estudios Constitucionales**, Brasilia, vol. 4, n.º 1, pp. 225-252, enero/junio de 2024.

1.3. Diálogo jurisprudencial y cooperación judicial en el espacio iberoamericano

El fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el espacio iberoamericano está íntimamente relacionado con el desarrollo de un diálogo jurisprudencial entre los tribunales constitucionales y los sistemas regionales de protección, especialmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este diálogo contribuye a la formación de un verdadero *ius constitutionale commune*⁹, caracterizado por la convergencia de principios, valores y criterios interpretativos orientados a la promoción de la dignidad humana y la justicia social.

Además, la dinámica multinivel de protección de los derechos humanos permite que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos influyan en la interpretación constitucional interna, al tiempo que las experiencias nacionales enriquecen el desarrollo de la jurisprudencia regional. Este proceso de circulación de precedentes fortalece la armonización normativa y amplía la efectividad de los derechos humanos en la región.

En este sentido, la cooperación judicial fomentada por redes, encuentros institucionales y foros regionales, como los promovidos por la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, amplía la capacidad de respuesta de los tribunales ante las violaciones estructurales, la protección de los grupos vulnerables y los retos de implementación. El espacio iberoamericano se configura, por lo tanto, como un entorno privilegiado para el aprendizaje institucional comparado.

Partiendo de estas premisas, resulta necesario delimitar los conceptos fundamentales que estructuran la comprensión de los derechos humanos en el ámbito de la democracia constitucional.

2. Conceptos fundamentales

Los conceptos fundamentales presentados en esta sección corresponden a los parámetros normativos que permiten comprender por qué los derechos humanos constituyen un elemento esencial de la arquitectura de la democracia constitucional. Estos conceptos no solo proporcionan un vocabulario jurídico común, sino que también funcionan como parámetros normativos para la actuación de las instituciones en la consolidación de un espacio jurídico regional comprometido con la protección de la dignidad humana. Al establecer tales fundamentos, queda patente que la democracia constitucional se sustenta en valores sustanciales que trascienden cualquier dimensión meramente procedimental del régimen democrático.

2.1. La dignidad de la persona humana como fundamento axiológico

En el ámbito del constitucionalismo contemporáneo, la dignidad de la persona humana se configura como el fundamento axiológico que orienta y legitima todo el sistema de protección de los derechos humanos.

Más que un principio jurídico, se trata de un valor estructurante que confiere unidad y sentido al ordenamiento constitucional, funcionando como parámetro interpretativo para la actuación de los poderes públicos y como límite al ejercicio del

⁹ PIOVESAN, Flávia. El *Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en materia de derechos humanos y el sistema interamericano: perspectiva y retos. Revista Direito e Práxis. Río de Janeiro, vol. 8, n.º 2, pp. 1357-1388, 2017.

poder e estatal¹⁰. Su centralidad se revela en la capacidad de irradiar efectos sobre todas las esferas normativas, orientando la formulación de políticas públicas y la interpretación de los derechos fundamentales¹¹.

Desde esta perspectiva, la dignidad humana encuentra su expresión concreta en la promoción de la igualdad material, elemento indispensable para la consolidación de una democracia sustancial. No se trata solo de garantizar un trato jurídico formalmente isonómico, sino de reconocer y hacer frente a las desigualdades históricas y estructurales que impiden el pleno ejercicio de la ciudadanía. La adopción de medidas diferenciadas y acciones afirmativas, orientadas a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, constituye una manifestación legítima de ese compromiso con la justicia social.

De este modo, la articulación entre la dignidad humana y la igualdad material refuerza la comprensión de que los derechos humanos poseen una dimensión transformadora, orientada a la construcción de sociedades más inclusivas y al fortalecimiento de la legitimidad democrática de las instituciones, especialmente en el contexto iberoamericano, marcado por persistentes asimetrías sociales y económicas.

2.2. Universalidad, indivisibilidad, interdependencia y prohibición del retroceso

La universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos constituyen pilares esenciales para comprender su naturaleza y alcance. La universalidad afirma que dichos derechos pertenecen a todas las personas, independientemente de cualquier condición o circunstancia, estableciendo un núcleo mínimo de protección que debe ser respetado por todos los Estados. La indivisibilidad y la interdependencia, por su parte, revelan que las diferentes categorías de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales son complementarias e igualmente necesarias para la realización de la dignidad humana, descartando cualquier jerarquización entre ellos¹².

En este contexto, destaca el principio de prohibición del retroceso, que actúa como garantía de progresividad en la implementación de los derechos humanos y como instrumento de seguridad jurídica. Al impedir la supresión o la reducción injustificada del nivel de protección ya alcanzado, este principio asegura la estabilidad de los logros sociales y preserva la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas¹³. Esta perspectiva es particularmente relevante en escenarios de inestabilidad política o económica, en los que existe un mayor riesgo de adopción de medidas regresivas que puedan comprometer la efectividad de los derechos fundamentales.

De este modo, la progresividad de los derechos humanos impone a los Estados el deber de avanzar continuamente en su realización, mientras que la prohibición del retroceso garantiza la preservación de los avances ya alcanzados. La conjunción de estos elementos refuerza la previsibilidad normativa y contribuye a la consolidación de un entorno jurídico estable y comprometido con la justicia social.

¹⁰ TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. **La humanización del Derecho Internacional**. Belo Horizonte: Editorial Del Rey, 2006.

¹¹SARLET, Ingo Wolfgang. Las dimensiones de la dignidad de la persona humana: construyendo una comprensión jurídico-constitucional necesaria y posible. *Revista Brasileña de Derecho Constitucional*. São Paulo, vol. 9, 2024.

¹² PIOVESAN, Flávia. Los derechos humanos, el principio de la dignidad humana y la Constitución brasileña de 1998. *Revista Instituto de Hermenêutica Jurídica - RIHJ*. Belo Horizonte, vol. 1, n.º 2, enero/diciembre de 2004.

¹³SARLET, Ingo Wolfgang. Las dimensiones de la dignidad de la persona humana: construyendo una comprensión jurídico-constitucional necesaria y posible. *Revista Brasileña de Derecho Constitucional*. São Paulo, vol. 9, 2024.

2.3. Derechos humanos, democracia y control de convencionalidad

La relación entre los derechos humanos y la democracia resulta intrínseca, ya que la legitimidad del régimen democrático depende de la protección efectiva de los derechos fundamentales y de la existencia de mecanismos institucionales capaces de limitar el ejercicio del poder político. En este sentido, los derechos humanos no solo establecen límites a la actuación del Estado, sino que también constituyen condiciones materiales para la participación política, la inclusión social y el fortalecimiento del Estado democrático de derecho¹⁴.

Desde esta perspectiva, el control de convencionalidad asume un papel institucional central en la consolidación de un sistema multinivel de protección de los derechos humanos. A través de este mecanismo, los tribunales constitucionales y demás órganos jurisdiccionales están llamados a verificar la conformidad de las normas y prácticas internas con los tratados internacionales de derechos humanos y con la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta práctica no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, sino que también fortalece la integración entre los ordenamientos jurídicos interno e internacional.

Además, el control de convencionalidad promueve la armonización interpretativa y estimula el diálogo jurisprudencial entre los tribunales nacionales e internacionales, contribuyendo a la formación de un *ius constitutionale commune* en el espacio iberoamericano, tal y como se ha mencionado anteriormente. Esta dimensión institucional refuerza el papel de los tribunales constitucionales como protagonistas en la protección de los derechos humanos, ampliando la eficacia de las garantías fundamentales y consolidando una cultura jurídica regional comprometida con la dignidad de la persona humana y con la estabilidad democrática.

3. Panorama iberoamericano y papel de la jurisdicción constitucional

En el espacio iberoamericano, el papel de la jurisdicción constitucional en la protección de los derechos humanos se manifiesta en tres dimensiones complementarias: la respuesta a las desigualdades estructurales que afectan a los grupos vulnerables, el diálogo con los sistemas regionales de protección y la cooperación institucional entre tribunales. Estos ejes permiten comprender cómo la actuación constitucional puede fortalecer los parámetros comunes de tutela sin dejar de lado las especificidades sociales, históricas y normativas de cada Estado.

3.1 Protección de los grupos vulnerables y lucha contra las violaciones estructurales

La experiencia iberoamericana demuestra que la protección de los derechos humanos sigue estando condicionada por desigualdades históricas, exclusiones persistentes y fragilidades institucionales que inciden de manera desproporcionada sobre determinados grupos sociales.

¹⁴ Para ello, véase: GOLDSWORTHY, Jeffrey. The Limits of Judicial Fidelity to Law: Democratic Theory and the Struggle for the Enforcement of the Constitution. En: CHOUDHRY, Sujit (ed.). The Migration of Constitutional Ideas. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

En diversos contextos, las mujeres, las poblaciones indígenas, las comunidades racializadas, las personas privadas de libertad, los migrantes¹⁵, los niños, las personas mayores y las personas en situación de pobreza se enfrentan a obstáculos concretos para el pleno ejercicio de derechos formalmente garantizados por las constituciones y los tratados internacionales¹⁶. En estos casos, la violación de los derechos no se deriva únicamente de actos aislados, sino de omisiones estatales prolongadas, prácticas reiteradas de discriminación o disposiciones institucionales incapaces de garantizar una protección mínima. Por esta razón, la tutela jurisdiccional adecuada no siempre se agota en la resolución individual del litigio, pudiendo exigir respuestas estructurales orientadas a superar las causas sistémicas de la vulneración.

En el debate contemporáneo, tales medidas pueden implicar el seguimiento judicial, el establecimiento de objetivos institucionales, el diálogo interinstitucional y el fomento de la mejora de políticas públicas compatibles con los parámetros constitucionales de protección¹⁷.

En este contexto, los litigios estructurales representan un importante instrumento para hacer frente a violaciones masivas y persistentes, sobre todo cuando los mecanismos administrativos ordinarios resultan insuficientes. En el caso brasileño, este debate ha cobrado relevancia en temas como el sistema penitenciario, el acceso a la salud, la protección de grupos vulnerables y las políticas públicas de alta complejidad, poniendo de manifiesto el papel creciente de los tribunales constitucionales en conflictos policéntricos¹⁸.

La centralidad de la dignidad de la persona humana y de la igualdad material acerca esta perspectiva a las formulaciones asociadas al *Ius Constitutionale Commune* latinoamericano, según las cuales la democracia constitucional exige no solo libertades formales, sino condiciones reales de inclusión social, acceso a la justicia y participación cívica. La protección de los grupos vulnerables, en este sentido, forma parte del núcleo sustantivo de la legitimidad democrática contemporánea¹⁹.

3.2 Diálogo entre tribunales y establecimiento de parámetros comunes de protección

El constitucionalismo contemporáneo en el espacio iberoamericano se ha caracterizado por la intensificación del intercambio entre las jurisdicciones constitucionales nacionales y los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, con especial destaque para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este movimiento favorece la consolidación progresiva de parámetros comunes de

¹⁵ CHUEIRI, Vera Karam de; CÂMARA, Heloisa Fernandes. Derechos humanos en movimiento: migración, refugio, nostalgia y hospitalidad. *Revista Derecho, Estado y Sociedad*, n.º 36, p. 158-177, enero/junio de 2010.

¹⁶ GARGARELLA, Roberto. *La Sala de Máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2025.

¹⁷ PUGA, Mariela Gladys. *El caso estructural en América Latina*. *Suprema: Revista de Estudios Constitucionales*, Brasília, vol. 3, n.º 2, pp. 21-49, jul./dic. 2023.

¹⁸ MATTOS, Karina Denari Gomes de. *Los litigios estructurales como revoluciones paradigmáticas en el Tribunal Supremo Federal*. *Suprema: Revista de Estudios Constitucionales*, Brasília, vol. 6, n.º 1, pp. 275-309, mar./ago. 2026.

¹⁹ PIOVESAN, Flávia. *El Ius Constitutionale Commune latinoamericano en materia de derechos humanos y el sistema interamericano: perspectiva y retos*. *Revista Direito e Práxis*, Río de Janeiro, vol. 8, n.º 2, pp. 1357-1388, 2017.

interpretación orientados a la tutela de la persona humana y al fortalecimiento de las garantías democráticas²⁰.

Entre estos referentes, destacan *los estándares* relacionados con el debido proceso legal, la tutela judicial efectiva, la igualdad y la no discriminación, la libertad de expresión, la protección reforzada de los grupos vulnerables y el deber del Estado de ofrecer recursos internos eficaces ante las violaciones de derechos. La difusión de estos criterios amplía el repertorio argumentativo de los tribunales nacionales y contribuye a una mayor coherencia en las resoluciones sobre temas sensibles para la protección constitucional.

En este contexto, el control de convencionalidad se ha consolidado como un instrumento relevante de articulación entre el derecho interno y los compromisos internacionales. A través de él, se insta a los jueces y tribunales a interpretar las normas y prácticas nacionales de conformidad con los tratados ratificados por el Estado y con la jurisprudencia interamericana aplicable; sin embargo, es importante señalar que esta dinámica no implica una uniformización rígida de los ordenamientos constitucionales, sino un proceso de diálogo jurídico adecuado a las especificidades históricas, sociales e institucionales de cada país²¹.

3.3 Cooperación judicial y mejora institucional

Más allá del contenido de las resoluciones judiciales, la integración regional también se manifiesta en iniciativas de cooperación entre los tribunales supremos y los tribunales constitucionales orientadas a la mejora institucional. Reuniones periódicas, redes de intercambio técnico, programas académicos conjuntos y foros especializados han estimulado el intercambio de experiencias relacionadas con la administración judicial, la transparencia, la comunicación institucional y la modernización tecnológica²².

Estos mecanismos permiten compartir soluciones sobre gestión procesal, lenguaje claro, datos abiertos, digitalización de servicios, gobernanza interna y ampliación del acceso a la justicia. En sociedades complejas y caracterizadas por un elevado nivel de litigiosidad, la calidad de la protección jurisdiccional depende también de la capacidad administrativa de las instituciones encargadas de hacerla efectiva.

La cooperación institucional favorece, además, un entorno de aprendizaje recíproco entre tribunales y cortes que se enfrentan a retos similares, lo que permite que las prácticas exitosas se adapten a las realidades nacionales. De este modo, se fortalece una cultura jurídica regional comprometida con la responsabilidad institucional, la eficiencia pública y la preservación del Estado de Derecho democrático, sin perjuicio de la autonomía normativa y constitucional de cada Estado soberano.

4. Temas para el debate

²⁰BOGDANDY, Armin von. *El Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada hacia un constitucionalismo transformador*. Revista Culturas Jurídicas, Niterói, vol. 6, n.º 14, pp. 244-291, 2019.

²¹NIETO CASTILLO, Santiago. *Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

²²BEÇAK, Rubens; LIMA, Jairo. **La Constitución brasileña no escrita: los derechos humanos en el Tribunal Supremo Federal**. Nueva York: Lexington Books, 2021.

Sobre la base de las reflexiones teóricas e institucionales esbozadas, se proponen los siguientes temas para orientar los debates de la Conferencia:

- *¿Cómo fortalecer el diálogo entre los tribunales constitucionales y los sistemas regionales de derechos humanos?*
- *¿Qué instrumentos jurisdiccionales han resultado más eficaces para hacer frente a las violaciones estructurales y proteger a los grupos vulnerables?*
- *¿En qué medida la construcción de parámetros comunes de protección de los derechos humanos en el espacio iberoamericano puede ayudar a la justicia constitucional a responder a los procesos de erosión democrática, sin comprometer su legitimidad institucional?*

Declaración sobre el uso de la IA: Durante la elaboración de esta nota, se utilizaron *Microsoft Copilot*, el asistente de inteligencia artificial de *Microsoft*, para la revisión textual, y el modelo *GPT-5.4*, desarrollado por *OpenAI*, para la revisión textual y la estandarización del formato. El contenido final fue revisado y validado por los responsables de la nota, quienes asumen la responsabilidad íntegra del texto.

5. Referencias bibliográficas de « »

BEÇAK, Rubens; LIMA, Jairo. **The Unwritten Brazilian Constitution: Human Rights in the Supremo Tribunal Federal**. Nueva York: Lexington Books, 2021.

BEITZ, Charles R. **La idea de los derechos humanos**. Oxford: Oxford University Press, 2009.

BOGDANDY, Armin von. *Ius Constitutionale Commune* en América Latina: una mirada al constitucionalismo transformador. **Revista Culturas Jurídicas**, Niterói, vol. 6, n.º 14, pp. 244-291, 2019.

CHUEIRI, Vera Karam de; CÂMARA, Heloisa Fernandes. Derechos humanos en movimiento: migración, refugio, saudade y hospitalidad. **Revista Direito, Estado e Sociedade**, n.º 36, p. 158-177, enero/junio de 2010.

GARGARELLA, Roberto. **La Sala de Máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2025.

GOLDSWORTHY, Jeffrey. Los límites de la fidelidad judicial a la ley: teoría democrática y la lucha por la aplicación de la Constitución. En: CHOUDHRY, Sujit (ed.). **La migración de las ideas constitucionales**. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

MATTOS, Karina Denari Gomes de. Litigios estructurales como revoluciones paradigmáticas en el Tribunal Supremo Federal. **Suprema: Revista de Estudios Constitucionales**, Brasília, vol. 6, n.º 1, pp. 275-309, mar./ago. 2026.

NIETO CASTILLO, Santiago. Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos. México: **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, 2014.

PIOVESAN, Flávia. Los derechos humanos, el principio de la dignidad humana y la Constitución brasileña de 1988. **Revista Instituto de Hermenêutica Jurídica - RIHJ**, Belo Horizonte, vol. 1, n.º 2, enero/diciembre de 2004.

PIOVESAN, Flávia. *El Ius Constitutionale Commune* latinoamericano en materia de derechos humanos y el sistema interamericano: perspectivas y retos. **Revista Direito e Práxis**, Río de Janeiro, v. 8, n.º 2, p. 1357-1388, 2017.

PUGA, Mariela Gladys. El caso estructural en América Latina. **Suprema: Revista de Estudios Constitucionales**, Brasilia, v. 3, n.º 2, p. 21-49, jul./dic. 2023.

SARLET, Ingo Wolfgang. Las dimensiones de la dignidad de la persona humana: construyendo una comprensión jurídico-constitucional necesaria y posible. **Revista Brasileña de Derecho Constitucional**, São Paulo, vol. 9, 2024.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. **La humanización del Derecho Internacional**. Belo Horizonte: Del Rey, 2006.

VIOLIN, Jordão. Litigios estructurales en el Tribunal Constitucional: momento, legitimidad y estrategias. **Suprema: Revista de Estudios Constitucionales**, Brasilia, vol. 4, n.º 1, p. 225-252, enero/junio de 2024.

Tema: Independencia judicial y recursos de defensa constitucional

1. Consideraciones iniciales y objetivos

La estabilidad de las democracias constitucionales contemporáneas depende de la existencia de instituciones capaces de someter el ejercicio del poder político a los límites jurídicos establecidos por la Constitución. En este contexto, la independencia judicial, la justicia constitucional y los mecanismos procesales de tutela de los derechos constituyen dimensiones complementarias de una misma arquitectura de defensa del Estado democrático de derecho.

En el ámbito iberoamericano, este debate reviste especial relevancia. En diferentes países de la región, los tribunales y las cortes constitucionales han sido llamados a intervenir en controversias decisivas para la vida democrática, especialmente cuando están en juego los procesos electorales, la protección de los derechos y la preservación de las normas constitucionales del proceso político²³.

²³ CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Actas del Seminario sobre «Los Tribunales y Cortes Constitucionales como garantes de los procesos electorales». Montevideo, Uruguay, 2018. Disponible en: <https://www.cijc.org/es/seminarios/Montevideo2018/Documentos%20CIJC/Memoria%20seminario%20Montevideo%202018.pdf>. Consultado el: 22 de abril de 2026.

Este papel de la jurisdicción constitucional impone la necesidad de reflexionar sobre las condiciones de legitimidad de la actuación judicial y sobre los mecanismos capaces de preservar la autonomía de los tribunales sin apartarlos de las exigencias de transparencia, coherencia y responsabilidad institucional. La independencia judicial, en este contexto, representa la garantía de una estructura mínima para que la actividad jurisdiccional se ejerza con imparcialidad y sin interferencias indebidas.

La nota parte de la premisa de que la independencia judicial, el control de constitucionalidad y los recursos constitucionales constituyen un núcleo común de sustento de la democracia constitucional²⁴. Sobre esta base, examina, desde una perspectiva -iberoamericana, la independencia judicial como condición de la autonomía jurisdiccional, la justicia constitucional como límite al ejercicio del poder político y los recursos constitucionales como instrumentos de acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos.

1.1 La independencia judicial como condición institucional para la imparcialidad y la autonomía del Estado democrático de derecho

La independencia judicial constituye un requisito elemental para que la jurisdicción pueda desempeñar su función con imparcialidad, previsibilidad y fidelidad al ordenamiento jurídico²⁵. Sin una protección adecuada contra presiones externas o internas indebidas, el ejercicio de la actividad jurisdiccional tiende a perder credibilidad pública y capacidad para garantizar, cuando sea necesario, la defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la independencia judicial presenta múltiples dimensiones complementarias. En primer lugar, asume la dimensión institucional relacionada con la autonomía del poder judicial frente a los demás poderes del Estado, especialmente en lo que se refiere a la gestión administrativa, la organización interna y la disponibilidad de medios materiales suficientes para regular el desempeño de sus funciones. En segundo lugar, revela la dimensión funcional, garantizando al magistrado la libertad de decidir conforme a la ley y según una convicción jurídicamente fundamentada, sin temor a represalias políticas o injerencias incompatibles con el orden constitucional. Por último, se manifiesta también en un aspecto subjetivo, vinculado a la imparcialidad concreta del juez y a la confianza de las partes en la neutralidad del proceso decisorio²⁶.

²⁴Sobre la relación entre democracia constitucional, limitación jurídica del poder y el papel de los tribunales constitucionales, véase: ACKERMAN, Bruce. **La nueva separación de poderes**. Río de Janeiro: Lumen Juris, 2009; GINSBURG, Tom; HUQ, Aziz. **How to Save a Constitutional Democracy**. Chicago: University of Chicago Press, 2018; VIEIRA, Oscar Vilhena. **La batalla de los poderes: de la transición democrática al malestar constitucional**. São Paulo: Companhia das Letras, 2018.

²⁵ACKERMAN, Bruce. **La nueva separación de poderes**. Río de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

²⁶BARBOSA, Claudia Maria. Algunos aspectos de la independencia del poder judicial en Brasil. En: BURGOS, Germán, S. (Ed.) **Independencia Judicial en América Latina** ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo? 1.ª edición, Bogotá, Colombia: ILSA, 2003.

Estas dimensiones se reflejan en garantías como la estabilidad en el cargo, criterios objetivos de promoción, remuneración protegida, procedimientos transparentes de nombramiento y salvaguardias contra destituciones indebidas.

La independencia judicial, sin embargo, no debe confundirse con la ausencia de responsabilidad institucional. Por el contrario, la autonomía de los tribunales debe coexistir con los deberes de fundamentación adecuada, transparencia administrativa, integridad funcional y observancia de normas éticas compatibles con la relevancia pública de la jurisdicción. En las democracias constitucionales maduras, la independencia y la rendición de cuentas (*accountability*) no son categorías antagónicas, sino dimensiones convergentes de la legitimidad²⁷.

En el contexto iberoamericano, el tema sigue siendo de actualidad ante las disputas sobre nombramientos, los intentos de captura institucional y las campañas de deslegitimación pública de los tribunales supremos y los tribunales constitucionales. Por ello, la protección de la independencia judicial exige garantías normativas y una cultura constitucional comprometida con la separación de poderes.

1.2 La justicia constitucional como función de control de constitucionalidad y de garantía de la supremacía de la Constitución

La centralidad de la Constitución exige mecanismos capaces de salvaguardar su supremacía normativa. En este marco, la justicia constitucional actúa como instrumento de contención de actos incompatibles con los compromisos fundamentales del orden jurídico.

Al ejercer el control de constitucionalidad, los tribunales supremos y los tribunales constitucionales no solo resuelven controversias normativas, protegen las normas procesales de la democracia, salvaguardan a las minorías y limitan la concentración arbitraria de poder.

Esta función adopta diversos diseños institucionales, como el control concentrado, el difuso o los modelos mixtos, frecuentes en Iberoamérica, pero todos comparten el objetivo de mantener la Constitución como parámetro vinculante de la actuación estatal²⁸.

Además, la justicia constitucional contemporánea abarca la invalidación de normas incompatibles con la Constitución y, en múltiples experiencias comparadas, el enfrentamiento de omisiones legislativas, déficits en la protección de derechos y disfunciones institucionales que comprometen el funcionamiento regular de la democracia. En estos casos, la actuación jurisdiccional puede asumir un carácter correctivo o dialógico, estimulando a los demás poderes a subsanar las lagunas

²⁷BARROSO, Luís Roberto. Constitución, democracia y supremacía judicial: derecho y política en el Brasil contemporáneo. **Revista Jurídica de la Presidencia**. Brasília, vol. 1, n.º 96, feb/may, 2010.

²⁸NAVIA, Patricio; RÍOS-FIGUEROA, Julio. El mosaico de la jurisprudencia constitucional en América Latina. **Comparative Political Studies**, vol. 38, n.º 2, pp. 189-217, 2005.

normativas o perfeccionar las políticas públicas dentro de los márgenes constitucionalmente adecuados²⁹.

El desempeño de esta función, sin embargo, requiere prudencia institucional y una fundamentación sólida, sobre todo en materias sensibles al debate democrático. La legitimidad de la jurisdicción constitucional depende de la calidad argumentativa de las decisiones, de la coherencia jurisprudencial y de la percepción pública de fidelidad a la Constitución³⁰.

En contextos de inestabilidad, polarización o erosión institucional gradual, esta función puede actuar como salvaguarda decisiva de la propia democracia.

1.3 Recursos constitucionales, acceso a la justicia y tutela de los derechos

Los recursos constitucionales expresan la dimensión concreta del constitucionalismo, ya que permiten convertir normas abstractas en protección jurisdiccional efectiva, especialmente en situaciones que exigen una respuesta rápida.

La tradición iberoamericana revela una diversidad institucional en este ámbito, con experiencias de amparo, tutela, *habeas corpus*, mandamiento de seguridad, *habeas data* y mecanismos correlatos, utilizados para la protección de la libertad, la salud, los datos personales, los derechos electorales y los grupos vulnerables.

La comparación de estas experiencias permite identificar buenas prácticas, como la simplicidad procesal, la rapidez en la resolución, la ampliación de la legitimación activa, un lenguaje claro y mecanismos eficaces de cumplimiento, junto con retos recurrentes, como la congestión, la litigiosidad excesiva y las dificultades de ejecución³¹. Cuando funcionan bien, estos instrumentos ofrecen una respuesta concreta a las violaciones de derechos y refuerzan la confianza pública en la Constitución como instrumento real de protección.

De este modo, más que técnicas procesales especializadas, dichos mecanismos constituyen canales de acercamiento entre la sociedad y el orden constitucional³². Cuando se diseñan de forma inclusiva y funcional, contribuyen a reducir las asimetrías sociales, ampliar el acceso a la justicia y fortalecer la legitimidad democrática de las instituciones jurisdiccionales³³.

²⁹MEYER, Emílio Peluso Neder. Jurisdicción constitucional responsiva en el Tribunal Supremo Federal: ¿una tendencia en curso? **REI - Revista de Estudios Institucionales**. Vol. 11, n.º 3, p. 848-868, 2025.

³⁰GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Reputación judicial**: una teoría comparativa. Chicago y Londres: The University of Chicago Press, 2015.

³¹BREWER-Carías, Allan Randolph. **La protección constitucional de los derechos humanos en América Latina**: un estudio comparativo de los procedimientos de *amparo*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

³²DIMOULIS, Dimitri. **Derecho a la igualdad**: antidiscriminación, minorías sociales, recursos constitucionales. 2.ª edición. São Paulo: Editorial Almedina, 2023.

³³GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Reputación judicial**: una teoría comparativa. Chicago y Londres: The University of Chicago Press, 2015.

2. Conceptos fundamentales

Comprender la independencia judicial y los mecanismos de defensa constitucional exige delimitar sus fundamentos conceptuales. En las democracias regidas por la centralidad normativa de la Constitución, es importante identificar las funciones de estas instituciones, los valores que pretenden salvaguardar y su relación con la separación de poderes, el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

En el espacio iberoamericano, la coexistencia de modelos diversos y de retos democráticos similares hace indispensable un lenguaje conceptual común para realizar diagnósticos comparativos consistentes.

2.1 Independencia judicial: dimensiones institucionales, garantías estructurales y la relación con la separación de poderes

La independencia judicial corresponde a la capacidad institucional y funcional del poder judicial para ejercer sus atribuciones sin interferencias incompatibles con el orden constitucional³⁴. Su formulación moderna se deriva directamente del principio de separación de poderes, según el cual la concentración de la facultad decisoria en un único centro de autoridad representa un riesgo permanente para la libertad política y la protección de los derechos³⁵.

Desde un enfoque institucional, la independencia exige una autonomía suficiente para la administración interna, la gestión de los recursos esenciales y el ejercicio de las competencias sin una sujeción indebida a los demás poderes. En su dimensión funcional, protege la libertad de decisión del magistrado, quien debe juzgar las leyes y el proceso, libre de amenazas, presiones partidistas o constricciones económicas incompatibles con la jurisdicción.

Cabe señalar que la independencia también tiene una dimensión relacional³⁶, dado que los tribunales constitucionales actúan en constante interacción con el poder ejecutivo, el legislativo, la prensa, la sociedad civil y la opinión pública. En las democracias abiertas, dicha interacción es inevitable y, en gran medida, deseable³⁷. La preservación de la independencia judicial, en este contexto, exige que el juicio permanezca inmune a presiones, limitaciones o influencias externas ilegítimas capaces de comprometer la imparcialidad y la autonomía decisoria de los tribunales.

³⁴RUSSELL, Peter H.; O'BRIEN, David M. (eds.). **La independencia judicial en la era de la democracia: perspectivas críticas desde todo el mundo**. Charlottesville: University Press of Virginia, 2001.

³⁵ACKERMAN, Bruce. **La nueva separación de poderes**. Río de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

³⁶BARROSO, Luís Roberto. Constitución, democracia y supremacía judicial: derecho y política en el Brasil contemporáneo. **Revista Jurídica de la Presidencia**. Brasília, vol. 1, n.º 96, feb/may, 2010

³⁷GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Reputación judicial: una teoría comparativa**. Chicago y Londres: The University of Chicago Press, 2015.

Garantías como la estabilidad en el cargo, los nombramientos transparentes, los criterios objetivos de promoción y la prohibición de represalias salariales funcionan como instrumentos de protección sistémica contra la captura institucional y la autocontención motivada por el temor político.

Esta autonomía, sin embargo, solo se legitima cuando va acompañada de transparencia, deber de motivación, rendición de cuentas y rigor ético³⁸.

2.2 Los recursos constitucionales como instrumentos de acceso y protección de los derechos

Los recursos constitucionales son mecanismos procesales destinados a la tutela inmediata o prioritaria de las posiciones jurídicas protegidas por la Constitución, evitando que los derechos fundamentales queden meramente programáticos.

Históricamente, surgen como respuesta a la insuficiencia de los medios ordinarios ante amenazas urgentes a la libertad, la igualdad y la integridad del individuo³⁹. A partir del *el hábeas corpus*, distintos sistemas han desarrollado fórmulas ampliadas, como el amparo, la tutela, el mandamiento de seguridad e instrumentos de protección de datos y derechos colectivos.

Estos instrumentos desempeñan funciones reparadoras, preventivas y pedagógicas para corregir violaciones concretas, inhibir las arbitrariedades y difundir una cultura constitucional basada en la exigibilidad de los derechos.

La eficacia de estos recursos constitucionales depende de un diseño institucional adecuado. La complejidad excesiva, los costes elevados, la lentitud y el formalismo neutralizan su utilidad. Por otro lado, la simplicidad procesal, el acceso ampliado y los mecanismos eficaces de cumplimiento refuerzan su función protectora⁴⁰.

La experiencia iberoamericana muestra, al mismo tiempo, el potencial protector de estos instrumentos y los riesgos de sobrecarga procesal cuando la ampliación del acceso no va acompañada de un diseño institucional sostenible⁴¹.

2.3. Legitimidad institucional, acceso a la justicia y eficacia de la jurisdicción constitucional

³⁸GINSBURG, Tom; HUQ, Aziz. **Cómo salvar una democracia constitucional**. Chicago: University of Chicago Press, 2020.

³⁹DIMOULIS, Dimitri. **Derecho a la igualdad**: antidiscriminación, minorías sociales, recursos constitucionales. 2.ª edición. São Paulo: Editora Almedina, 2023.

⁴⁰GENTILI, Gianluca. Una perspectiva comparativa sobre el acceso directo a los tribunales constitucionales y supremos en África, Asia, Europa y América Latina: evaluación de las ventajas para el Tribunal Constitucional italiano. **Penn State International Law Review**, vol. 29, n.º 4, 2011.

⁴¹NAVIA, Patricio; RÍOS-FIGUEROA, Julio. El mosaico de la jurisprudencia constitucional en América Latina. **Comparative Political Studies**, vol. 38, n.º 2, pp. 189-217, 2005.

La independencia judicial y los mecanismos de tutela constitucional solo alcanzan su pleno significado normativo cuando se asocian a su capacidad concreta de producir una protección efectiva de los derechos y de preservar la confianza pública en las instituciones. Los tribunales formalmente autónomos y los instrumentos procesales sofisticados deben producir resultados constitucionalmente adecuados, sobre todo ante sectores de la población excluidos del sistema de justicia y ante decisiones que se incumplen reiteradamente⁴².

En este contexto, el acceso a la justicia constituye un elemento de enlace entre las garantías institucionales y la ciudadanía material. Las barreras económicas, geográficas, lingüísticas, tecnológicas o informativas pueden convertir prerrogativas formalmente universales en derechos de disfrute selectivo, comprometiendo la igualdad en el ejercicio de la jurisdicción constitucional⁴³.

La efectividad depende también de la capacidad del Estado para aplicar las decisiones dictadas por los tribunales y juzgados. Las resoluciones técnicamente consistentes, cuando carecen de cumplimiento práctico, debilitan la autoridad normativa de la Constitución, reducen la confianza social en el sistema de justicia y fomentan patrones reiterados de incumplimiento⁴⁴.

En litigios colectivos, controversias estructurales y violaciones masivas de derechos, la tutela jurisdiccional exige con frecuencia soluciones más complejas que las resoluciones binarias de estimación o desestimación. En estos casos, pueden resultar necesarios mecanismos de seguimiento, calendarios de aplicación, diálogo interinstitucional y un seguimiento continuo de las medidas dictadas judicialmente⁴⁵.

Así, la independencia judicial, el acceso a la justicia, el cumplimiento de las resoluciones y la capacidad institucional de respuesta constituyen dimensiones interdependientes de la legitimidad contemporánea de la jurisdicción constitucional, especialmente en sociedades marcadas por desigualdades persistentes y por crecientes demandas de protección de los derechos.

3. Panorama iberoamericano y el papel de la jurisdicción constitucional

En el contexto actual, el espacio iberoamericano ofrece un ámbito especialmente relevante para el análisis de la independencia judicial, la justicia constitucional y los mecanismos de tutela de los derechos. La región reúne a países con sistemas jurídicos similares, una fuerte influencia del constitucionalismo europeo y latinoamericano,

⁴²VIEIRA, Oscar Vilhena. **La batalla de los poderes**: de la transición democrática al malestar constitucional. São Paulo: Companhia das Letras, 2018.

⁴³DIMOULIS, Dimitri. **Derecho a la igualdad**: antidiscriminación, minorías sociales, recursos constitucionales. 2.ª edición. São Paulo: Editora Almedina, 2023.

⁴⁴GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Reputación judicial**: una teoría comparativa. Chicago y Londres: The University of Chicago Press, 2015.

⁴⁵RODRÍGUEZ-GARAVITO, César; RODRÍGUEZ-FRANCO, Diana. **La privación radical a juicio**: el impacto del activismo judicial en los derechos socioeconómicos en el Sur Global. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.

experiencias parecidas de transición democrática⁴⁶ y retos institucionales recurrentes relacionados con la desigualdad social, la inestabilidad política y la confianza pública en las instituciones⁴⁷.

La pluralidad de modelos constitucionales iberoamericanos permite observar tribunales especializados, cortes supremas con competencias híbridas, sistemas difusos con instrumentos concentrados y múltiples experiencias de recursos procesales. Esta diversidad favorece la identificación de soluciones exitosas y de disfunciones recurrentes.

El debate regional también se ha ampliado a temas como la integridad electoral, la lucha contra la corrupción, la protección de los grupos vulnerables, la transparencia, el cumplimiento de los precedentes e es, el acceso digital a la justicia y la defensa de la democracia frente a procesos de erosión gradual⁴⁸.

Del mismo modo, los foros de cooperación entre los tribunales y juzgados de la región contribuyeron a consolidar una agenda común de intercambio institucional. La difusión de precedentes⁴⁹, el intercambio de buenas prácticas administrativas y el debate sobre los parámetros mínimos de independencia judicial revelan una tendencia al fortalecimiento del diálogo jurisdiccional en el espacio iberoamericano. Sin eliminar las particularidades nacionales, tales iniciativas favorecen la construcción progresiva de referencias comunes orientadas a la protección constitucional.

La centralidad adquirida por los tribunales, sin embargo, también ha generado tensiones: las decisiones sobre conflictos de gran sensibilidad política han expuesto a los tribunales constitucionales a la contestación pública, a campañas de deslegitimación y a intentos de reconfiguración institucional.

El panorama regional muestra, por tanto, que la independencia judicial, el acceso a la justicia y la confianza pública deben considerarse de manera integrada para sustentar la resiliencia democrática.

Partiendo de esta premisa, los siguientes subtemas abordan la independencia judicial, los mecanismos de defensa constitucional y el fortalecimiento institucional como dimensiones complementarias de la legitimidad jurisdiccional.

3.1 La independencia judicial como garantía de la democracia constitucional

⁴⁶MAINWARING, Scott; HAGOPIAN, Frances. Introducción: La tercera ola de democratización en América Latina. En: (HAGOPIAN, Frances; MAINWARING, Scott (Eds.) **La tercera ola de democratización en América Latina: avances y retrocesos**. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

⁴⁷VIEIRA, Oscar Vilhena. **La batalla de los poderes: de la transición democrática al malestar constitucional**. São Paulo: Companhia das Letras, 2018.

⁴⁸GINSBURG, Tom; HUQ, Aziz. **Cómo salvar una democracia constitucional**. Chicago: University of Chicago Press, 2020.

⁴⁹BARBOZA, Estefânia Maria de Queiroz; BUSS, Gustavo; CANI, Julia Wand-Del-Rey. Los precedentes como cimiento del control de constitucionalidad responsivo: estrategias para contener la degradación democrática. **REI – Revista de Estudios Institucionales**. Vol. 11, n.º 3, p. 888-907, 2025

La independencia judicial es la garantía estructural de la democracia constitucional, ya que solo los tribunales libres de presiones indebidas pueden asegurar la eficacia de unas elecciones competitivas, los derechos fundamentales y los límites al poder gubernamental.

La experiencia iberoamericana muestra que los retrocesos democráticos suelen ir acompañados del debilitamiento de las instituciones judiciales, mediante interferencias en la composición de los tribunales, destituciones arbitrarias, ampliaciones oportunistas, intimidación pública y restricciones presupuestarias selectivas⁵⁰.

Estos procesos no siempre se producen mediante una ruptura abrupta, sino que con frecuencia adoptan la forma de reformas aparentemente legales orientadas a la captura progresiva de los órganos de control del poder judicial, lo que convierte a la independencia judicial en una barrera decisiva contra los usos antidemocráticos de la legalidad⁵¹.

Esta protección redunda en beneficio del poder judicial y del ejercicio concreto de la ciudadanía, al garantizar una instancia imparcial para los opositores, las minorías, la prensa y los individuos en conflicto con el Estado. La autonomía, al mismo tiempo, no puede significar aislamiento, y los tribunales protegidos deben permanecer abiertos al escrutinio público, a la crítica democrática y al debate académico.

De este modo, en el espacio iberoamericano, fortalecer la independencia judicial significa reforzar una de las principales líneas de defensa de la propia democracia constitucional.

3.2 Mecanismos de defensa constitucional y acceso a la justicia

La protección del orden constitucional depende de instrumentos concretos mediante los cuales los ciudadanos, los grupos y las instituciones puedan reaccionar ante las violaciones de derechos y los abusos de poder. Por ello, los mecanismos de defensa constitucional funcionan como vías para hacer efectiva la supremacía de la Constitución y democratizar el acceso a la justicia.

Entre ellos se encuentran las acciones de control abstracto, los recursos incidentales de constitucionalidad y los recursos constitucionales individuales y colectivos, aptos para responder a diferentes tipos de conflicto.

El acceso a la justicia constitucional se ha convertido en un indicador relevante de la calidad democrática. Los sistemas restrictivos, costosos o excesivamente formalistas

⁵⁰Véase: GINSBURG, Tom; HUQ, Aziz. **How to Save a Constitutional Democracy**. Chicago: University of Chicago Press, 2020 y MAINWARING, Scott; HAGOPIAN, Frances. Introducción: La tercera ola de democratización en América Latina. En: (HAGOPIAN; Frances, MAINWARING, Scott (Eds.) **La tercera ola de democratización en América Latina: avances y retrocesos**. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

⁵¹LANDAU, David. «Constitucionalismo abusivo». **UC, Davis Law Review**, Universidad de California. Vol. 47, p. 189-260, 2013.

concentran la defensa constitucional en unos pocos actores; en cambio, los modelos más abiertos amplían la capilaridad de la protección de los derechos⁵².

En la región, estos mecanismos han adquirido protagonismo en la tutela de la salud, la educación, la libertad de expresión, los derechos electorales y los grupos vulnerables, aunque también se enfrentan a sobrecargas, retrasos y dificultades para establecer prioridades⁵³.

El reto actual consiste en combinar la ampliación del acceso con una respuesta institucional cualificada, mediante la simplificación de los procedimientos, el uso racional de los precedentes, un lenguaje accesible y mecanismos eficaces de cumplimiento.

Por lo tanto, la existencia formal de acciones constitucionales debe ir acompañada de accesibilidad, rapidez y capacidad para producir efectos concretos.

3.3 Fortalecimiento institucional, transparencia y confianza pública

La legitimidad actual de los tribunales constitucionales depende no solo de la corrección técnica de las decisiones, sino también de la forma en que los tribunales comunican sus motivos, administran sus procesos y se relacionan con la sociedad.

En este contexto, la transparencia institucional asume un papel central. La publicidad de las sesiones, la divulgación clara de las agendas, el acceso facilitado a la jurisprudencia, los datos abiertos, la rendición de cuentas administrativa y la comunicación pública responsable contribuyen a reducir la opacidad en la toma de decisiones y a ampliar la confianza social en las instituciones judiciales⁵⁴.

Además, la coherencia jurisprudencial constituye un elemento relevante para el fortalecimiento institucional. Los cambios abruptos e insuficientemente justificados en la interpretación pueden comprometer la previsibilidad, la seguridad jurídica y la percepción pública de imparcialidad⁵⁵. Por el contrario, la estabilidad interpretativa, acompañada de una apertura argumentativa, tiende a reforzar la autoridad institucional de los tribunales.

La confianza pública no se impone por la autoridad formal⁵⁶. Se construye progresivamente mediante decisiones coherentes, el trato igualitario de las partes, el

⁵²GENTILI, Gianluca. Una perspectiva comparativa sobre el acceso directo a los tribunales constitucionales y supremos en África, Asia, Europa y América Latina: evaluación de las ventajas para el Tribunal Constitucional italiano. **Penn State International Law Review**, v. 29, n. 4, 2011.

⁵³RODRÍGUEZ-GARAVITO, César; RODRÍGUEZ-FRANCO, Diana. La privación radical a juicio: el impacto del activismo judicial en los derechos socioeconómicos en el Sur Global. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.

⁵⁴GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Reputación judicial: una teoría comparativa**. Chicago y Londres: The University of Chicago Press, 2015.

⁵⁵BARBOZA, Estefânia Maria de Queiroz; BUSS, Gustavo; CANI, Julia Wand-Del-Rey. Los precedentes como cimiento del control de constitucionalidad responsivo: estrategias para contener la degradación democrática. **REI – Revista de Estudios Institucionales**. Vol. 11, n.º 3, p. 888-907, 2025

⁵⁶VIEIRA, Oscar Vilhena. La batalla de los poderes: de la transición democrática al malestar constitucional. São Paulo: Companhia das Letras, 2018.

respeto al debido proceso y la capacidad institucional para responder a las crisis sin abandonar los parámetros constitucionales.

En el ámbito iberoamericano, la temática también abarca la modernización administrativa, la inclusión digital, la accesibilidad lingüística, el acercamiento pedagógico a la sociedad y la cooperación entre órganos judiciales⁵⁷.

El fortalecimiento institucional, la transparencia y la confianza pública constituyen, por tanto, un núcleo contemporáneo de la eficacia de la jurisdicción constitucional y de la estabilidad democrática regional.

4. Temas para el debate

Partiendo de este marco conceptual e institucional, se sugieren las siguientes cuestiones para orientar los debates de la Conferencia:

- *¿Cuáles son los principales retos actuales para preservar la independencia judicial en los sistemas de los países de la región iberoamericana y qué estrategias institucionales han resultado más eficaces?*
- *¿De qué manera han ampliado los mecanismos de defensa constitucional el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales en los países iberoamericanos?*
- *¿Cómo equilibrar la independencia judicial, la legitimidad democrática y la responsabilidad institucional de los tribunales constitucionales?*

Declaración sobre el uso de la IA: Durante la elaboración de esta nota, se utilizaron Microsoft Copilot, el asistente de inteligencia artificial de Microsoft, para la revisión textual, y el modelo GPT-5.4, desarrollado por OpenAI, para la revisión textual y la estandarización del formato. El contenido final fue revisado y validado por los responsables de la nota, quienes asumen la responsabilidad íntegra del texto.

⁵⁷ Para ello, véase: GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Judicial Reputation: A Comparative Theory**. Chicago: University of Chicago Press, 2015; **CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL**. Actas del Seminario sobre «Los Tribunales y Cortes Constitucionales como garantes de los procesos electorales». Montevideo, Uruguay, 2018

5. Referencias bibliográficas

ACKERMAN, Bruce. **La nueva separación de poderes**. Río de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

BARBOSA, Claudia Maria. Algunos aspectos de la independencia del poder judicial en Brasil. En: BURGOS, Germán S. (Ed.). *Independencia Judicial en América Latina: ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?* 1.ª ed. Bogotá: ILSA, 2003.

BARBOZA, Estefânia Maria de Queiroz; BUSS, Gustavo; CANI, Julia Wand-Del-Rey. Los precedentes como fundamento del control de constitucionalidad responsivo: estrategias para contener la degradación democrática. **REI – Revista de Estudios Institucionales**, vol. 11, n.º 3, pp. 888-907, 2025.

BARROSO, Luís Roberto. Constitución, democracia y supremacía judicial: derecho y política en el Brasil contemporáneo. **Revista Jurídica de la Presidencia**, Brasilia, vol. 12, n.º 96, feb./may. 2010.

BREWER-Carías, Allan Randolph. **La protección constitucional de los derechos humanos en América Latina**: un estudio comparativo de los procedimientos *de amparo*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Actas del seminario sobre «*Los tribunales y cortes constitucionales como garantes de los procesos electorales*». Montevideo, Uruguay, 2018. Disponible en: <https://www.cijc.org/pt/seminarios/Montevideo2018/Documentos%20CIJC/Memoria%20seminario%20Montevideo%202018.pdf>. Consultado el: 16 de marzo de 2026.

DIMOULIS, Dimitri. **Derecho a la igualdad**: antidiscriminación, minorías sociales, recursos constitucionales. 2.ª ed. São Paulo: Almedina, 2023.

GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. **Reputación judicial**: una teoría comparativa. Chicago; Londres: University of Chicago Press, 2015.

GENTILI, Gianluca. Una perspectiva comparativa sobre el acceso directo a los tribunales constitucionales y supremos en África, Asia, Europa y América Latina: evaluación de las ventajas para el Tribunal Constitucional italiano. **Penn State International Law Review**, vol. 29, n.º 4, 2011.

GINSBURG, Tom; HUQ, Aziz. **Cómo salvar una democracia constitucional**. Chicago: University of Chicago Press, 2020.

HIRSCHL, Ran. **Hacia la juristocracia**: los orígenes y las consecuencias del nuevo constitucionalismo. Cambridge: Harvard University Press, 2003.

LANDAU, David. «Constitucionalismo abusivo». **UC, Davis Law Review**, Universidad de California. Vol. 47, p. 189-260, 2013.

MAINWARING, Scott; HAGOPIAN, Frances. Introducción: La tercera ola de democratización en América Latina. En: HAGOPIAN, Frances; MAINWARING, Scott (Eds.). **La tercera ola de democratización en América Latina**: avances y retrocesos. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

MEYER, Emílio Peluso Neder. Jurisdicción constitucional responsiva en el Tribunal Supremo Federal: ¿una tendencia en curso? **REI – Revista de Estudios Institucionales**, v. 11, n.º 3, p. 848-868, 2025.

NAVIA, Patricio; RÍOS-FIGUEROA, Julio. El mosaico de la jurisprudencia

constitucional en América Latina. **Comparative Political Studies**, vol. 38, n.º 2, pp. 189-217, 2005.

RODRÍGUEZ-GARAVITO, César; RODRÍGUEZ-FRANCO, Diana. **La privación radical a juicio**: el impacto del activismo judicial en los derechos socioeconómicos en el Sur Global. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.

RUSSELL, Peter H.; O'BRIEN, David M. (eds.). **La independencia judicial en la era de la democracia**: perspectivas críticas desde todo el mundo. Charlottesville: University Press of Virginia, 2001.

VIEIRA, Oscar Vilhena. **La batalla de los poderes**: de la transición democrática al malestar constitucional. São Paulo: Companhia das Letras, 2018.2

Tema: Las nuevas tecnologías y el poder judicial

1. Consideraciones iniciales y objetivos

El concepto de nuevas tecnologías se entiende como un amplio espectro de innovaciones⁵⁸, que incluye los procesos de automatización, inteligencia artificial, redes sociales y plataformas virtuales disponibles en Internet que facilitan la comunicación y la interacción entre individuos y grupos⁵⁹. En el ámbito de la justicia constitucional, estos procesos abordan cuestiones de legitimidad democrática, protección de los derechos fundamentales y control público del ejercicio de la función jurisdiccional, sin limitarse únicamente a la dimensión de la modernización administrativa.

A finales del siglo XX ya se preveía que una revolución tecnológica rediseñaría profundamente las bases materiales de las sociedades contemporáneas, sobre todo en el ámbito de la información⁶⁰. La creciente interdependencia entre las economías globales instauraría una nueva configuración en las relaciones entre el Estado, el mercado y la sociedad. En este escenario, el papel del Estado resultaría decisivo, incluso para impulsar y regular la innovación. Entre las instituciones directamente afectadas por esta transformación, el poder judicial ocupa una posición singular.

En el ámbito judicial, las nuevas tecnologías representan un hito para el constitucionalismo contemporáneo de diversas naciones, ya que permiten acelerar los procesos y democratizar el acceso a la justicia, haciéndola más eficiente⁶¹. Sin embargo, esta nueva realidad plantea retos, como preservar los derechos fundamentales y la dignidad humana en el entorno digital, garantizar el uso ético de los datos personales e implementar marcos normativos capaces de salvaguardar la transparencia de los recursos tecnológicos⁶². La presente nota pretende delimitar estos problemas centrándose en el

⁵⁸ El presente documento adopta la interpretación del término «nuevas tecnologías» tal y como se presenta en la nota conceptual sobre el mismo tema, del «Encuentro de Presidentes de Tribunales Constitucionales de América Latina», celebrado en Brasilia (DF), los días 5 y 6 de mayo de 2025. Más información en: <https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/publicacaoCatalogoProdutoConteudoTextual/anexo/NotasConceptuales.pdf> Consultado el 9 de abril de 2026.

⁵⁹ Bhatt, H., Bahuguna, R., Swami, S. et al. Integración de las tecnologías de la Industria 4.0 para la administración de los tribunales y la administración de justicia: una revisión sistemática. *Humanit Soc Sci Commun* 11, 1076 (2024). Disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41599-024-03587-0> Consultado el 10 de abril de 2026.

⁶⁰ CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura. Vol. 1 – La sociedad en red. São Paulo: Paz e Terra, 1999.

⁶¹ BARROSO, Luís Roberto. Inteligencia artificial, plataformas digitales y democracia: derechos y tecnologías del mundo actual. Editora Fórum, 2024.

⁶² Barroso, Luís Roberto. Campos Mello, Patrícia Perrone. Inteligencia artificial: promesas, riesgos y regulación. Algo nuevo bajo el sol. Disponible en:

uso de las tecnologías por parte del poder judicial y sus efectos sobre la democracia constitucional.

1.1 Las nuevas tecnologías como cuestión de justicia constitucional y democracia

El punto de partida de este eje temático radica en la identificación de los retos constitucionales que plantea la incorporación de las nuevas tecnologías. Cuando la mediación tecnológica altera la forma de decidir, informar, seleccionar prioridades institucionales o facilitar el acceso al sistema de justicia, surgen cuestiones directamente relacionadas con la igualdad, el debido proceso legal —entendido también en su dimensión tecnológica⁶³—, la publicidad de los actos estatales y la legitimidad democrática de las instituciones responsables de la salvaguarda de la Constitución.

Por ello, la transformación tecnológica del poder judicial debe interpretarse a la luz de la pregunta central del tema de la conferencia: *¿en qué medida la creciente incorporación de sistemas digitales y de procesamiento automatizado de la información altera los parámetros de funcionamiento de la justicia constitucional y tiene repercusiones en la democracia?*

1.2 Actuación de los tribunales ante los impactos de las nuevas tecnologías sobre los derechos fundamentales

La actividad de los tribunales constitucionales abarca tanto los litigios en los que la tecnología aparece como objeto de cuestiones jurídicas como el uso de herramientas digitales, inteligencia artificial y bases de datos en la organización cotidiana de los propios tribunales. Esto hace que la jurisdicción constitucional se vea llamada a regular, controlar y dar ejemplo de los usos institucionalmente legítimos de estas tecnologías.

En este contexto, cobran relevancia problemas relacionados con la protección de datos personales, la no discriminación algorítmica, la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial⁶⁴ y la necesidad de que la innovación institucional no comprometa

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/n89PjvWXTdthJKwb6TtYXy/?format=html&lang=p>
t. Consultado el 8 de abril de 2026.

⁶³ El debido proceso legal en el ámbito tecnológico refleja la exigencia de que los sistemas digitales o automatizados utilizados por el poder judicial sean comprensibles, controlables y impugnables, de modo que su utilización no menoscabe el principio de contradicción, la amplia defensa, la igualdad entre las partes, la motivación de las decisiones y la responsabilidad humana por la actividad jurisdiccional. Esto implica, como mínimo, información sobre el uso del sistema, una inteligibilidad mínima de los criterios empleados, la posibilidad de impugnación, la trazabilidad, la auditoría, la supervisión humana y la preservación de la motivación judicial. Véase: CITRON, Danielle Keats. Technological Due Process. *Washington University Law Review*, v. 85, n.º 6, p. 1249-1313, 2008. Disponible en: <https://journals.library.wustl.edu/lawreview/article/id/6697/>. Consultado el: 23 de abril de 2026.

⁶⁴ En cuanto a la denominada «explicabilidad» de la inteligencia artificial, se trata de un conjunto de técnicas que se aplican a lo largo del ciclo de vida del aprendizaje automático (*machine learning*) para hacer que las respuestas de los sistemas de inteligencia artificial sean más transparentes y comprensibles, lo que permite entender por qué el modelo ha tomado una determinada decisión y en qué medida sus respuestas son fiables. Para más información, véase: RED HAT. ¿Qué es la IA

las garantías procesales básicas. Por lo tanto, resulta pertinente desplazar el debate del lugar común sobre los análisis de las ganancias de eficiencia del poder judicial mediante el uso de nuevas tecnologías hacia un espacio de discusión más amplio en el que la compatibilidad de estas tecnologías con la tutela de los derechos y con la responsabilidad democrática del poder judicial adquiera mayor relevancia y profundidad.

1.3 Publicidad de las resoluciones, acceso a la información judicial y la relación entre la jurisdicción constitucional y la sociedad en el entorno digital

Las nuevas tecnologías también reconfiguran la forma en que los tribunales comunican su actuación y se hacen comprensibles para el público. La digitalización amplía las posibilidades de difusión de resoluciones, datos e información institucional, al tiempo que exige una profunda reflexión sobre la protección de datos, la accesibilidad del lenguaje para el público en general, las desigualdades en el acceso a los medios digitales y el control social de la actividad jurisdiccional.

En consecuencia, el debate abarca tanto herramientas internas —como sistemas de clasificación procesal, gestión de precedentes, búsqueda jurisprudencial, automatización de flujos, comunicación procesal electrónica y atención virtual— como la forma en que los tribunales comunican sus decisiones al público en el entorno digital. También implica la preservación de la confianza institucional ante la circulación fragmentada de la información, la desinformación sobre las resoluciones judiciales y las desigualdades en materia de conectividad, lenguaje y alfabetización digital, que pueden convertir la digitalización en una nueva barrera de acceso.

2. Conceptos fundamentales

Para comprender los dilemas a los que se enfrenta la justicia constitucional en este contexto de desarrollo tecnológico, es fundamental explicitar conceptos como el debido proceso legal en el entorno tecnológico, la explicabilidad, la supervisión humana, la protección de datos, la transparencia, el control público, la inclusión digital, la desinformación y la integridad democrática.

2.1 El debido proceso legal en el entorno tecnológico, la explicabilidad y la supervisión humana

La inteligencia artificial (IA) es una tecnología de uso general, con potencial para generar mejoras significativas en la calidad de vida y cuya difusión se expande rápidamente en diversas áreas⁶⁵. A pesar de las promesas de optimización de la vida cotidiana de las personas y las organizaciones, se ha desencadenado una crisis de desconfianza ante las dudas sobre la capacidad de las máquinas para generar contenidos fiables o responder a

explicable (XAI)? Disponible en: <https://www.redhat.com/pt-br/topics/ai/what-explainable-ai>. Consultado el 17 de abril de 2026.

⁶⁵ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial. París: OCDE, 2019. (Instrumentos jurídicos de la OCDE). Disponible en: <https://oecd.ai/en/assets/files/OECD-LEGAL-0449-en.pdf>. Consultado el 10 de abril de 2026.

consultas a partir de fuentes veraces, o también para adoptar posturas justas e independientes de los sesgos de quienes las han entrenado.

En este escenario de dudas, la existencia de sospechas respecto a la fiabilidad real de las máquinas genera inseguridad en cuanto al uso de las herramientas derivadas de ellas, además de alertar sobre el potencial de distorsiones e impactos negativos en las relaciones establecidas a través de ellas. Si las nuevas tecnologías pueden presentar sesgos, ocultar intereses, ofrecer verdades parciales y agravar las desigualdades de clase, género y raza, merece la pena realizar una reevaluación de sus promesas iniciales, con el fin de que las mejoras en su regulación puedan llevarse a cabo de manera responsable. Conocer los riesgos y las limitaciones forma parte de una etapa necesaria que debe recorrerse en este debate⁶⁶.

La rapidez con la que se han introducido las diferentes formas de IA en la sociedad puede haber impedido que se diseñaran mecanismos tradicionales de construcción de confianza institucional, como la transparencia, la participación y la rendición de cuentas, para crear un entorno que funcione mediante algoritmos⁶⁷. Las combinaciones matemáticas de variables del *aprendizaje automático*⁶⁸ dificultan la auditoría y no permiten verificar fácilmente en qué medida los resultados se corresponden con la realidad. Por ello, la explicabilidad y la supervisión humana adquieren aquí el estatus de condiciones de legitimidad constitucional, especialmente cuando los sistemas automatizados influyen en la tramitación, la priorización, la instrucción o la resolución de los casos.

A los efectos de la presente nota, el debido proceso legal, en el ámbito tecnológico, significa que la incorporación de sistemas digitales, automatizados o de inteligencia artificial a la actividad jurisdiccional no puede mermar la capacidad de las partes para comprender, participar y impugnar los actos que afecten a sus derechos. La explicabilidad se refiere a la posibilidad de comprender, en un lenguaje accesible, los criterios, límites y razones de funcionamiento de dichos sistemas. La supervisión humana, por su parte, significa que las decisiones, recomendaciones o clasificaciones tecnológicas relevantes

⁶⁶ DWORK, Cynthia; MINOW, Martha; «Distrust of Artificial Intelligence: Sources & Responses from Computer Science & Law». *Daedalus* 2022; 151 (2): 309–321. doi: https://doi.org/10.1162/daed_a_01918. Disponible en: <https://direct.mit.edu/daed/article/151/2/309/110609/Distrust-of-Artificial-Intelligence-Sources-and-Responses-from-Computer-Science-and-Law>

⁶⁷ Dwork, Cynthia; Minow, Martha, 2022.

⁶⁸ *El aprendizaje automático (Machine Learning)* designa el campo de la inteligencia artificial dedicado al desarrollo de sistemas computacionales capaces de identificar patrones en bases de datos, ajustar parámetros y perfeccionar su rendimiento predictivo o clasificatorio a partir de la experiencia empírica, sin depender exclusivamente de instrucciones previamente determinadas. En términos metodológicos, abarca técnicas supervisadas, no supervisadas y de refuerzo, ampliamente utilizadas en contextos de toma de decisiones automatizada, análisis predictivo y reconocimiento de patrones. Para más información, véase: JANIESCH, Christian; ZSCHECH, Patrick; HEINRICH, Kai. *Machine learning and deep learning*. *Electronic Markets*, vol. 31, n.º 3, pp. 685-695, 2021.

deben seguir estando sujetas al control, la validación, la posibilidad de revisión y la rendición de cuentas por parte de agentes humanos institucionalmente competentes⁶⁹.

2.2 Protección de datos, transparencia y control público

La digitalización intensiva de la justicia amplía la recopilación, el almacenamiento y el tratamiento de datos personales, incluidos los datos sensibles. La protección de datos, en este contexto, designa el conjunto de garantías que limita la recopilación, el intercambio, la divulgación y la reutilización de la información personal contenida en las bases de datos judiciales, exigiendo salvaguardias contra usos discriminatorios o abusivos. Algunos de los mayores riesgos asociados a la privacidad se refieren a la explotación comercial de datos obtenidos sin consentimiento, al rastreo estatal mediante reconocimiento facial y a la exposición de las bases de datos a ciberataques, que alimentan ciclos de acoso, violencia política y desinformación⁷⁰.

Uno de los mayores retos del Derecho en la construcción de un marco jurídico para la inteligencia artificial se refiere a su naturaleza transfronteriza, que desafía las estructuras jurídicas concebidas bajo la lógica estatal y la ausencia de armonización regulatoria internacional, lo que crea asimetrías entre jurisdicciones⁷¹. El establecimiento de marcos reguladores exige un diálogo nacional e internacional, la participación ciudadana y parámetros capaces de clasificar los usos en función del riesgo que representan para los usuarios.

La transparencia, por su parte, implica publicidad activa, derecho de acceso a la información pública y divulgación inteligible de los criterios generales de funcionamiento de las herramientas tecnológicas pertinentes. En el ámbito de los tribunales constitucionales, este deber exige distinguir entre información administrativa, datos estadísticos y documentos jurisdiccionales, admitiendo restricciones únicamente cuando estén legalmente fundadas, motivadas y sean proporcionadas. El control público significa la posibilidad de una supervisión social, periodística, académica e institucional de la actividad jurisdiccional y de las tecnologías empleadas en ella, dando preferencia a

⁶⁹ Sobre el debido proceso tecnológico, véase: CITRON, Danielle Keats. Technological Due Process. *Washington University Law Review*, v. 85, n.º 6, p. 1249-1313, 2008. Sobre la explicabilidad, véase: RED HAT. ¿Qué es la IA explicable (XAI)?, 2025. Sobre la supervisión humana, véase: CEPEJ. Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno, 2018.

⁷⁰ Sobre los riesgos para la privacidad, los usos discriminatorios de los datos y la necesidad de gobernanza de la inteligencia artificial, véase BARROSO, Luís Roberto; CAMPOS MELLO, Patricia Perrone. *Inteligencia artificial: promesas, riesgos y regulación*, 2024; ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial*, 2019; UNIÓN EUROPEA. *Reglamento (UE) 2024/1689*, 2024.

⁷¹ Barroso, Luís Roberto. Campos Mello, Patrícia Perrone. *Inteligencia artificial: promesas, riesgos y regulación*. Algo nuevo bajo el sol. P. 26. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/n89PjvWXTdthJJKwb6TtYXy/?format=html&lang=pt>

soluciones de acceso parcial, anonimización o protección de datos cuando la apertura total pueda afectar a la intimidad, la seguridad o el debido proceso⁷².

2.3 Inclusión digital, desinformación e integridad democrática

El debate sobre las nuevas tecnologías en el poder judicial no se limita a las herramientas utilizadas internamente por los tribunales. El debate también abarca el entorno digital en el que la jurisdicción constitucional se comunica con la sociedad, la forma en que es percibida por el público y cómo se cuestiona su legitimidad.

En este contexto, las desigualdades en materia de conectividad, accesibilidad, lenguaje y alfabetización digital condicionan quién puede acceder a la información judicial, comprender las resoluciones y participar en el debate público sobre la actuación de los tribunales. La inclusión digital, por lo tanto, se refiere a la capacidad efectiva de utilizar los medios digitales para ejercer derechos, seguir la actividad jurisdiccional y participar en la vida democrática.

La desinformación agrava este desafío. La rápida circulación de contenidos falsos, manipulados o sacados de contexto, incluidos materiales sintéticos como *los deepfakes*⁷³, puede afectar a la formación de la opinión pública, agravar la polarización, fomentar el discurso de odio y comprometer la confianza en las instituciones.

La integridad democrática, en este contexto, se refiere a la preservación de las condiciones que permiten la formación libre e informada de la voluntad pública, la participación plural, el respeto a las normas constitucionales y la preservación de la independencia, la eficacia y la legitimidad de las instituciones democráticas. En temas sensibles para la justicia constitucional, la desinformación puede distorsionar la comprensión pública de las decisiones judiciales, alimentar el « » y los ataques a la independencia de los tribunales, y debilitar estas condiciones de deliberación democrática.

Para la justicia constitucional, el reto consiste en hacer frente a estos problemas sin comprometer la libertad de expresión, la protección de datos, el control público y la apertura del debate democrático. La relevancia de los temas de este eje para la conferencia radica en abrir un espacio de diálogo sobre cómo los tribunales constitucionales han afrontado estos retos, qué límites constitucionales orientan su actuación y de qué manera

⁷² Sobre transparencia, publicidad activa y pasiva, acceso a la información pública, límites legales y protección de datos en los tribunales constitucionales, véase: FERNÁNDEZ-PEINADO MARTÍNEZ, Carlos. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública (publicidad pasiva) en los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales. CIJC, 2024; CORTE IDH. Caso Claude Reyes y otros contra Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006; OCDE. Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial. OCDE/LEGAL/0449, 2019

⁷³ *Los deepfakes* son contenidos sintéticos o manipulados mediante técnicas de inteligencia artificial, especialmente imágenes, audios y vídeos, capaces de simular con un alto grado de realismo la apariencia, la voz o el comportamiento de personas reales. Este fenómeno plantea riesgos de fraude, violación de la imagen y la privacidad, desinformación y manipulación del debate público. A este respecto, véase: MIRSKY, Yisroel; LEE, Wenke. The creation and detection of deepfakes: a survey. ACM Computing Surveys. Vol. 54, n.º 1, p. 1-41, 2020.

se percibe, se cuestiona y se construye la legitimidad de la jurisdicción constitucional en entornos digitales⁷⁴.

3. Panorama iberoamericano y el papel de la jurisdicción constitucional

La agenda reciente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC) vincula el tema del desarrollo tecnológico con cuestiones como la transparencia, el acceso a la información pública, la publicidad procesal, la difusión de la jurisprudencia y la comunicación institucional de los tribunales.

En este contexto, los tribunales y cortes constitucionales están llamados a proteger los derechos amenazados por tecnologías aún poco reguladas, tanto en casos concretos como en el control abstracto. Al establecer los límites de su uso, la justicia constitucional contribuye a conciliar la innovación, los derechos fundamentales y los valores democráticos.

Al mismo tiempo, estas instituciones utilizan tecnologías en sus rutinas para aumentar la eficiencia, facilitar el acceso a la justicia y difundir mejor sus decisiones. Por ello, también deben someter sus propias herramientas a parámetros de transparencia, control de sesgos, protección de datos y supervisión humana.

Además, los tribunales y cortes constitucionales también hacen uso de estas nuevas tecnologías en sus rutinas de trabajo, con el fin de aumentar la eficiencia y multiplicar la capacidad de facilitar el acceso a la justicia, así como para difundir mejor sus decisiones y su funcionamiento. Por lo tanto, estos tribunales se encuentran en una posición de vulnerabilidad ante los peligros de opacidad (en oposición a la transparencia) y los sesgos que presentan los nuevos constructos tecnológicos.

Así, ante su responsabilidad y su protagonismo en el debate sobre el uso y los límites de las nuevas tecnologías, la legitimidad democrática de la justicia constitucional pasa también a ser objeto de controversia y cuestionamiento, lo que merece ser debatido en la presente conferencia.

3.1 Transformación digital del poder judicial, acceso a la justicia y *justicia electrónica*

En diferentes países iberoamericanos, las iniciativas de proceso judicial electrónico, atención virtual, sistemas de tramitación digital y bases de datos jurisprudenciales se han asociado a la ampliación del acceso a la justicia y a estrategias de *justicia electrónica*.⁷⁵

⁷⁴ Sobre la inclusión digital y los riesgos de exclusión en los servicios de justicia digital, véase RAMOS MAQUEDA, Manuel; CHEN, Daniel L. The role of justice in development: the data revolution. Banco Mundial, 2021. Sobre el acceso a la información judicial, véase FERNÁNDEZ-PEINADO MARTÍNEZ, Carlos. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública (publicidad pasiva) en los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales. CIJC, 2024. Sobre la desinformación y la protección de la democracia, véase BARROSO, Luís Roberto; CAMPOS MELLO, Patricia Perrone. Inteligencia artificial: promesas, riesgos y regulación. 2024.

⁷⁵ Bhatt, H., Bahuguna, R., Swami, S. et al. Integración de las tecnologías de la Industria 4.0 para la administración de los tribunales y la administración de justicia: una revisión sistemática. Humanit Soc

Estos avances, sin embargo, no son neutros, ya que la generalización del uso de las tecnologías por parte del poder judicial exige prestar atención a las desigualdades en materia de conectividad, a las capacidades institucionales de implementación y al riesgo de que las soluciones digitales agraven las exclusiones ya existentes. En el marco de la conferencia, resulta interesante comparar cómo las diferentes jurisdicciones han logrado equilibrar la modernización, las garantías procesales y la inclusión.

3.2 Transparencia, difusión de la jurisprudencia y protección de datos

Los debates recientes de la CIJC sobre transparencia y acceso a la información pública muestran que la digitalización de la actividad jurisdiccional debe ir acompañada de criterios claros de publicidad, un lenguaje comprensible y una difusión adecuada de la jurisprudencia constitucional. En el entorno digital, la forma en que las decisiones se ponen a disposición del público pasa a formar parte directamente del problema de la legitimidad institucional.

Al mismo tiempo, la apertura informativa de los tribunales debe coexistir con los límites constitucionales relacionados con la protección de datos y la privacidad. El reto iberoamericano consiste en regular la publicación de la información, bajo el prisma de la responsabilidad institucional y de las salvaguardias adecuadas para el uso de bases de datos, comunicaciones electrónicas e información procesal sensible.

3.3 Plataformas, desinformación y defensa de la democracia constitucional

En el espacio iberoamericano, el avance de las plataformas digitales y de las tecnologías de manipulación de la información replantea el debate sobre la protección de la democracia en nuevos términos. Los tribunales constitucionales y las cortes supremas deben decidir sobre cuestiones que abarcan la libertad de expresión, la responsabilidad de los agentes privados, la protección electoral, la circulación de contenidos ilícitos y los impactos tecnológicos en la formación de la opinión pública, en particular, sobre los contenidos generados por la inteligencia artificial.

En este contexto, la jurisdicción constitucional desempeña un papel central en la definición de límites, parámetros de control y salvaguardias institucionales. El debate es de interés para la conferencia porque revela cómo la democracia constitucional depende, cada vez más, de la capacidad de hacer frente a los riesgos tecnológicos sin renunciar a los derechos fundamentales, al control público y a la responsabilidad en la actuación de los tribunales.

4. Temas para el debate

Partiendo de este marco conceptual e institucional, se sugieren las siguientes cuestiones para orientar los debates de la Conferencia:

- *¿Qué soluciones tecnológicas en las jurisdicciones de los países iberoamericanos han ampliado el acceso a la justicia sin comprometer las garantías procesales?*

- *¿Cuáles son los mayores retos para garantizar la explicabilidad de la inteligencia artificial y la protección de datos en los sistemas utilizados por el poder judicial?*
- *¿Cómo se ha percibido y construido el desempeño de los tribunales en su actuación en temas como la desinformación, las plataformas digitales y los impactos tecnológicos sobre el proceso democrático?*

Declaración sobre el uso de la IA: Durante la elaboración de esta nota, se utilizaron Elicit, una herramienta de inteligencia artificial orientada a la investigación científica, para la búsqueda de bibliografía reciente; Microsoft Copilot, el asistente de inteligencia artificial de Microsoft, para ayudar en la organización de las referencias bibliográficas; y el modelo GPT-5.4, desarrollado por OpenAI, para la revisión textual y la estandarización del formato. El contenido final ha sido revisado y validado por los responsables de la nota, quienes asumen la plena responsabilidad del texto.

5. Referencias bibliográficas

BARROSO, Luís Roberto. Inteligencia artificial, plataformas digitales y democracia: derechos y tecnología en el mundo actual. Editorial Fórum, 2024.

BARROSO, Luís Roberto; CAMPOS MELLO, Patricia Perrone. Inteligencia artificial: promesas, riesgos y regulación. Algo de nuevo bajo el sol. Revista Direito e Práxis, 2024. Disponible en: https://www.migalhas.com.br/arquivos/2024/6/5B26AAC27E652D_BarrosoanalisaIAnoBrasilepropo.pdf. Consultado el: 23 de abril de 2026.

BHATT, H.; BAHUGUNA, R.; SWAMI, S. et al. Integración de las tecnologías de la Industria 4.0 para la administración de los tribunales y la administración de justicia: una revisión sistemática. Humanit Soc Sci Commun, v. 11, 1076, 2024. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41599-024-03587-0>. Consultado el: 10 de abril de 2026.

CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura. Vol. 1 - La sociedad en red. São Paulo: Paz e Terra, 1999.

CICCI, Luís Cláudio; CIEGLINSKI, Thaís (edición). Los retos del avance tecnológico en el Poder Judicial marcan la apertura de un evento sobre innovación. São Paulo: Agencia de Noticias del CNJ, 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/desafios-do-avanco-tecnologico-no-judiciario-pautam-abertura-de-evento-sobre-inovacao>. Consultado el: 13 de abril de 2026.

CITRON, Danielle Keats. Technological Due Process. Washington University Law Review, vol. 85, n.º 6, pp. 1249-1313, 2008. Disponible en: <https://journals.library.wustl.edu/lawreview/article/id/6697/>. Consultado el: 23 de abril de 2026.

COMISIÓN EUROPEA PARA LA EFICIENCIA DE LA JUSTICIA (CEPEJ). Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2018. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/cepej/cepej-european-ethical-charter-on-the-use-of-artificial-intelligence-ai-in-judicial-systems-and-their-environment>. Consultado el: 23 de abril de 2026.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Libertad de expresión e Internet. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf. Consultado el: 23 de abril de 2026.

CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Cuadernos de Jurisprudencia Constitucional Iberoamericana. Disponible en: <https://www.cijc.org/es/cuadernos/Paginas/listado-cuadernos.aspx>. Consultado el: 16 de marzo de 2026.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho (CETS n.º 225). Serie de Tratados del Consejo de Europa, n.º 225, 2024. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680afae67>. Consultado el: 23 de abril de 2026.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Claude Reyes y otros contra Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Disponible en: https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=332. Consultado el 23 de abril de 2026.

DWORK, Cynthia; MINOW, Martha. «Distrust of Artificial Intelligence: Sources & Responses from Computer Science & Law». Daedalus, vol. 151, n.º 2, pp. 309-321, 2022. Disponible en: <https://direct.mit.edu/daed/article/151/2/309/110609/Distrust-of-Artificial-Intelligence-Sources-amp>.

ENCUENTRO DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA LATINA (2025: Brasilia). Notas conceptuales / Supremo Tribunal Federal. Brasilia: STF, Secretaría de Altos Estudios, Investigaciones y Gestión de la Información, 2025. Disponible en: <https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/publicacaoCatalogoProdutoConteudoTextual/anexo/NotasConceptuales.pdf>. Consultado el: 9 de abril de 2026.

FERNÁNDEZ-PEINADO MARTÍNEZ, Carlos. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública (publicidad pasiva) en los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales. Comunicación presentada en el Seminario «Transparencia y derecho de acceso a la información pública de la actividad de los Tribunales Constitucionales», de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, Cartagena de Indias, 16-19 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.cijc.org/pt/seminarios/2024-Transparencia/Documentos%20CIJC/06%20Ponencia%20VI%20-%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.pdf>. Consultado el: 16 de marzo de 2026.

JANIESCH, Christian; ZSCHECH, Patrick; HEINRICH, Kai. Aprendizaje automático y aprendizaje profundo. *Electronic Markets*, vol. 31, n.º 3, pp. 685-695, 2021.

MIRSKY, Yisroel; LEE, Wenke. La creación y detección de deepfakes: un estudio. *ACM Computing Surveys*, vol. 54, n.º 1, pp. 1-41, 2020.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. Recomendación del Consejo sobre inteligencia artificial. París: OCDE, 2019. (Instrumentos jurídicos de la OCDE). Disponible en: <https://oecd.ai/en/assets/files/OECD-LEGAL-0449-en.pdf>.

PARLAMENTO EUROPEO. Ley de IA de la UE: primer reglamento sobre inteligencia artificial. Bruselas: Parlamento Europeo, 2023. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/en/article/20230601STO93804/eu-ai-act-first-regulation-on-artificial-intelligence>. Consultado el: 12 de marzo de 2026.

RAMOS MAQUEDA, Manuel; CHEN, Daniel L. El papel de la justicia en el desarrollo: la revolución de los datos. Washington: Grupo del Banco Mundial, 2021. (Documento de trabajo sobre investigación de políticas, n.º 9720). Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/423061624976141321/pdf/The-Role-of-Justice-in-Development-The-DataRevolution.pdf>.

RED HAT. ¿Qué es la IA explicable (XAI)? Red Hat, 11 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.redhat.com/pt-br/topics/ai/what-explainable-ai>. Consultado el 17 de abril de 2026.

SUSSKIND, Richard E. Tribunales en línea y el futuro de la justicia. Oxford: Oxford University Press, 2019.

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689, 12 de julio de 2024. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>. Consultado el: 23 de abril de 2026.

Tema: Justicia climática y derechos de la naturaleza

1. Consideraciones iniciales y objetivos

La crisis climática constituye uno de los retos más relevantes para las democracias constitucionales contemporáneas. Aunque las variaciones climáticas pueden deberse a dinámicas naturales, el debate internacional actual reconoce en la acción humana, en

especial en la quema de combustibles fósiles, el principal factor de agravamiento del calentamiento global⁷⁶.

Datos recientes confirman la intensificación de esta situación e indican que el aumento de las temperaturas medias globales continúa, con repercusiones en los océanos, los regímenes de lluvias, los fenómenos extremos y los patrones de habitabilidad en diferentes regiones del planeta⁷⁷.

Sin embargo, estos efectos no se distribuyen de manera homogénea, ya que las poblaciones con menor acceso a recursos materiales, protección institucional y capacidad de adaptación tienden a soportar los costes más severos de la degradación ambiental, aunque a menudo hayan contribuido menos a su origen⁷⁸.

De este modo, la justicia climática y los derechos de la naturaleza dejan de ser temas exclusivamente medioambientales para afirmarse como problemas constitucionales relacionados con la igualdad, la participación democrática, la protección de los derechos y los deberes estatales de prevención.

Por ello, la actuación de los tribunales supremos y constitucionales cobra relevancia. No se trata de sustituir la formulación de políticas públicas, sino de garantizar que las respuestas estatales respeten los parámetros constitucionales mínimos de fundamentación, transparencia, protección de los grupos vulnerables y respeto a los compromisos normativos asumidos por los propios Estados.

La presente nota parte de la premisa de que la emergencia climática desafía el constitucionalismo al articular la democracia, la protección ambiental, los derechos de las generaciones presentes y futuras y los mecanismos institucionales de contención de las omisiones estatales.

En este sentido, el texto examina la justicia climática como dimensión de la democracia constitucional; los deberes estatales de prevención y protección en materia ambiental; la ampliación de los sujetos de tutela a través de los derechos de la naturaleza y el papel de la jurisdicción constitucional en el espacio iberoamericano ante estos desafíos.

1.1 La justicia climática como dimensión de la democracia constitucional

⁷⁶ NACIONES UNIDAS (ONU). ¿Qué es el cambio climático? Disponible en: <https://www.un.org/en/climatechange/what-is-climate-change>. Consultado el 13 de abril de 2026.

⁷⁷ ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM). Estado del clima mundial 2025. Ginebra: OMM, 2026. Disponible en: <https://library.wmo.int/records/item/69807-state-of-the-global-climate-2025>. Consultado el 17 de abril de 2026.

⁷⁸ BETTI, L. P.; BARREIROS, R.; DIAS, L.; SILVERWOOD-COPE, K.; OURO, A.; LIMA, D. Marco para la justicia climática en Brasil: una propuesta metodológica para orientar las políticas públicas y las estrategias del sector privado ante el cambio climático. São Paulo: WRI Brasil, 2026. Disponible en: <https://doi.org/10.46830/wriwp.25.00041>.

La justicia climática no se reduce a una agenda de preservación ambiental. Se refiere, asimismo, a la forma en que los riesgos, los daños, los costes de transición y las posibilidades de adaptación se distribuyen entre grupos sociales, territorios y generaciones.

Desde esta perspectiva, la crisis ecológica afecta a las condiciones fundamentales de la vida democrática. Cuando las inundaciones, las sequías, las olas de calor, la inseguridad alimentaria y los desplazamientos forzados afectan de manera desigual⁷⁹, el problema no es solo un a ecológica: compromete, además, el disfrute equitativo de los derechos y la propia capacidad de participación política de los grupos más expuestos.

La dimensión democrática de la justicia climática exige, por lo tanto, considerar quién soporta los daños, quién participa en las decisiones, qué información circula públicamente y en qué medida las políticas climáticas incorporan criterios de protección reforzada para las poblaciones vulnerables⁸⁰. De este modo, la justicia climática implica igualdad material, justicia intergeneracional, acceso a la información, base científica y apertura institucional para escuchar a los grupos históricamente infrarrepresentados.

1.2 Deberes estatales de prevención y protección en materia ambiental

La emergencia climática impone al Estado obligaciones que no se agotan en respuestas reparadoras. La protección constitucional del medio ambiente y de los derechos afectados por su degradación exige actuación preventiva, planificación, mitigación, adaptación y seguimiento continuo.

Estos deberes abarcan, entre otros elementos, la producción y difusión de información cualificada, la consideración de las pruebas científicas, el diseño de políticas públicas compatibles con los estándares mínimos de protección y la adopción de medidas específicas para los grupos más expuestos a los riesgos climáticos⁸¹.

La prevención ocupa un papel central en este marco. En materia climática, esperar a que el daño se consuma por completo significa, con frecuencia, actuar cuando las pérdidas humanas, territoriales, culturales o ecosistémicas ya son irreversibles.

⁷⁹ MELLO, Patrícia Perrone Campos; PEÑAFIEL, Juan Jorge Faundes. Pueblos indígenas y protección de la naturaleza: hacia un giro hermenéutico ecocéntrico. *Revista Brasileña de Políticas Públicas*, vol. 10, n.º 3, pp. 223-251, 2020. Disponible en: <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/7240>. Consultado el: 11 de marzo de 2026.

⁸⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Emergencia climática y derechos humanos. Opinión Consultiva 32/25, de 29 de mayo de 2025. Serie A, n.º 32. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_pt.pdf. Consultado el: 22 de abril de 2026.

⁸¹ BETTI, L. P.; BARREIROS, R.; DIAS, L.; SILVERWOOD-COPE, K.; OURO, A.; LIMA, D. Marco para la justicia climática en Brasil: una propuesta metodológica para orientar las políticas públicas y las estrategias del sector privado ante el cambio climático. São Paulo: WRI Brasil, 2026. Disponible en <https://doi.org/10.46830/wriwp.25.00041>.

Por esta razón, el debate constitucional contemporáneo ha pasado a vincular los deberes medioambientales, la protección de los derechos humanos y el control de las omisiones estatales, sobre todo cuando la inercia pública compromete la tutela de las poblaciones y los territorios en situación de mayor vulnerabilidad⁸².

1.3 Actuación de los tribunales constitucionales ante la emergencia climática

En este contexto, los tribunales constitucionales pueden actuar como instancias de garantía, exigiendo que las decisiones estatales respeten la Constitución, los derechos fundamentales, la participación democrática y los estándares mínimos de protección ambiental.

Su intervención puede adoptar diversas formas, tales como el control de constitucionalidad de los actos normativos, la supervisión de las omisiones estatales, la tutela de los derechos colectivos y difusos, la protección de los territorios tradicionales y el seguimiento del cumplimiento de las decisiones estructurales⁸³.

La actuación responsable del poder judicial depende de una fundamentación adecuada y de la claridad en cuanto al hecho de que la jurisdicción constitucional no formula políticas públicas en sentido originario, sino que controla su compatibilidad con el orden constitucional.

En Brasil y en otros países de la región, el aumento de los litigios climáticos basados en derechos revela precisamente este cambio, en el que se recurre a los tribunales no solo para reparar daños consumados, sino también para hacer frente a la inercia estatal, la insuficiencia regulatoria y otras deficiencias de protección⁸⁴.

2. Conceptos fundamentales

La agenda medioambiental internacional se ha ido estructurando a lo largo del tiempo, especialmente a partir de hitos que reconocieron la relevancia jurídica de la protección ecológica y el desarrollo sostenible⁸⁵.

⁸² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Emergencia climática y derechos humanos. Opinión Consultiva 32/25, de 29 de mayo de 2025.

⁸³ SERPA, Helena Tavares Cavalcanti Domont de; MINAVERY, Clara María. El litigio climático basado en derechos ante el STF (2020-2024). *Suprema: Revista de Estudios Constitucionales*, Distrito Federal, Brasil, v. 5, n.º 2, p. 137-174, 2025. Disponible en: <https://suprema.stf.jus.br/index.php/suprema/article/view/591> Consultado el: 10 de marzo de 2026.

⁸⁴ SERPA, Helena Tavares Cavalcanti Domont de; MINAVERY, Clara María. El litigio climático basado en derechos ante el STF (2020-2024). *Suprema: Revista de Estudios Constitucionales*, vol. 5, n.º 2, pp. 137-174, 2025.

⁸⁵ HANDL, Günther. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo), 1972, y la Declaración de Río sobre el Medio

Aun así, la maduración normativa de la materia puso de manifiesto una insuficiencia fundamental: los instrumentos de protección ambiental no siempre han sido capaces de reflejar la distribución desigual de los daños climáticos y la diversidad de los sujetos afectados por ellos. Esta laguna ha impulsado el surgimiento de la justicia climática como condición indisociable del debate jurídico actual.

Desde este punto de vista, el debate contemporáneo combina al menos dos inflexiones importantes. La primera radica en la incorporación de la desigualdad como elemento constitutivo de la crisis climática. La segunda radica en la ampliación del horizonte de tutela, que en algunos ordenamientos llega a abarcar a la propia naturaleza como sujeto de protección reforzada.

En el plano constitucional, revisten especial interés las consecuencias de estos giros para la protección de los grupos vulnerables, para el reconocimiento de nuevos sujetos de tutela y para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales en las decisiones que afectan a sus territorios.

Los siguientes subtemas delimitan, desde esta perspectiva, tres nociones centrales: la justicia climática, los derechos de la naturaleza y la importancia de los pueblos indígenas.

2.1 Justicia climática, desigualdad y protección de los grupos vulnerables

La justicia climática designa el reconocimiento de que los impactos del cambio climático no recaen de manera homogénea sobre la población. Su abordaje exige considerar la responsabilidad histórica, la capacidad de adaptación y la distribución desigual de los riesgos, los daños y los recursos de protección⁸⁶.

En este sentido, la desigualdad no constituye un efecto secundario de la crisis ecológica, sino que forma parte de su estructura. Las poblaciones más pobres, racializadas, periféricas o territorialmente vulnerables tienden a sufrir de manera más intensa los efectos de los fenómenos extremos, la inseguridad hídrica, la degradación ambiental y la pérdida de medios de subsistencia.⁸⁷ En el ámbito constitucional, considerar a estos grupos desde la perspectiva de la justicia climática permite identificar déficits diferenciados de protección y exigir respuestas estatales proporcionales a la exposición de cada grupo al riesgo climático.

Ambiente y el Desarrollo, 1992. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, 2012. Disponible en: <https://legal.un.org/avl/ha/dunche/dunche.html>. Consultado el: 17 de abril de 2026.

⁸⁶ BETTI, L. P.; BARREIROS, R.; DIAS, L.; SILVERWOOD-COPE, K.; OURO, A.; LIMA, D. Marco para la justicia climática en Brasil: una propuesta metodológica para orientar las políticas públicas y las estrategias del sector privado ante el cambio climático. São Paulo: WRI Brasil, 2026. Disponible en: <https://doi.org/10.46830/wriwp.25.00041>. Consultado el: 22 de abril de 2026

⁸⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Emergencia climática y derechos humanos. Opinión Consultiva 32/25, de 29 de mayo de 2025.

Por ello, la justicia climática exige que las políticas públicas, las decisiones administrativas y los controles jurisdiccionales actúen con sensibilidad hacia las desigualdades preexistentes y hacia su intensificación en contextos de emergencia ecológica.

2.2 Los derechos de la naturaleza y los nuevos sujetos de tutela constitucional

Los derechos de la naturaleza expresan un giro relevante en el pensamiento jurídico contemporáneo. En lugar de tratar los ríos, los bosques, los ecosistemas y demás seres no humanos únicamente como objetos de protección instrumental en favor de la humanidad, esta perspectiva admite su consideración como centros autónomos de tutela⁸⁸

Esta formulación desplaza la matriz estrictamente antropocéntrica del derecho ambiental e invita a replantearse el lenguaje constitucional de la protección ecológica, especialmente en contextos en los que la degradación de los ecosistemas compromete la integridad de sistemas naturales indispensables para la vida.

No se trata, necesariamente, de atribuir al concepto efectos uniformes en todos los ordenamientos jurídicos. En algunos sistemas, los derechos de la naturaleza adquieren una densidad normativa más explícita; en otros, surgen por vías legislativas, jurisdiccionales o subnacionales, ampliando el alcance de la protección ambiental⁸⁹. Para la justicia constitucional, el tema es relevante porque amplía el universo de intereses protegidos constitucionalmente y pone a prueba los criterios tradicionales de legitimidad, representación y reparación en materia ecológica.

La base filosófica de los derechos de la naturaleza se encuentra en las creencias, la cosmovisión y la relación con la Tierra de los pueblos indígenas. Desde esta perspectiva, los seres humanos y la naturaleza forman parte del mismo sistema, siendo la *Pacha Mama* (Naturaleza o Madre Tierra) un sistema vivo que abarca una comunidad indivisible de todos los organismos vivos⁹⁰. La Constitución de Ecuador de 2008 fue la primera en incorporar los derechos de la *Pacha Mama* a su ordenamiento jurídico⁹¹,

⁸⁸ STONE, Christopher D. ¿Deberían los árboles tener legitimación? Derecho, moralidad y medio ambiente. Colección de la Biblioteca Multimedia. Disponible en: <https://iseethics.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/02/stone-christopher-d-should-trees-have-standing.pdf>. Consultado el: 22 de abril de 2026.

⁸⁹ IKPORUKPO, C.; IKPORUKPO, N. «Rights of Nature and Environmental Management in the Developing Countries». International Journal of Law and Society, 2025. Disponible en: <https://www.sciencepublishinggroup.com/article/10.11648/j.ijls.20250802.16>. Consultado el: 15 de abril de 2026.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador de 2008. Traducción al portugués. Capítulo séptimo – Derechos de la Naturaleza, art. 71: «La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos».

p. 52. Disponible en:

sentando así un importante precedente normativo. De este modo, se convirtió en una referencia a la hora de orientar las decisiones judiciales en los países de la región e influir en el debate sobre los límites y el alcance de la protección ambiental y el desarrollo sostenible⁹².

2.3 Pueblos indígenas, participación y protección de los territorios

Los pueblos indígenas ocupan un lugar central en este debate. Sus territorios suelen concentrar intensas presiones ambientales y su protección abarca dimensiones culturales, espirituales, económicas y ecológicas⁹³.

Más que espacios físicos, estos territorios corresponden a formas de vida, memorias colectivas, sistemas de conocimiento y relaciones de interdependencia con la tierra que no pueden reducirse a categorías patrimoniales convencionales. Son los pueblos originarios los que «guardan la memoria profunda de la tierra»⁹⁴. Desde esta perspectiva, la participación de estos pueblos implica tener en cuenta conocimientos diversos y respetar sus propias formas de relación con la naturaleza⁹⁵.

La protección constitucional de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales, por lo tanto, se presenta como una dimensión decisiva de la justicia climática, tanto por la exposición diferenciada de estos grupos a los riesgos ambientales como por su papel en la preservación de los territorios y los ecosistemas.

3. Panorama iberoamericano y el papel de la jurisdicción constitucional

En el espacio iberoamericano, la justicia climática y los derechos de la naturaleza se han venido debatiendo en contextos constitucionales marcados por una fuerte heterogeneidad institucional, pero también por desafíos recurrentes relacionados con la protección ambiental, la tutela de los grupos vulnerables y el control de las omisiones estatales.

www.stf.jus.br/repositorio/cms/portalStfInternacional/newsletterPortalInternacionalFoco/anexo/ConstituicaoEquador.pdf. Consultado el 22 de abril de 2026.

⁹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. **Harmony with Nature: informe del Secretario General**. 75.º período de sesiones. Nueva York: ONU, 28 de julio de 2020. (A/75/266). Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/75/266>. Consultado el: 27 de abril de 2026.

⁹³ IKPORUKPO, C.; IKPORUKPO, N. Derechos de la naturaleza y gestión medioambiental en los países en desarrollo. *International Journal of Law and Society*, 2025.

⁹⁴ KRENAK, Ailton. Ideas para posponer el fin del mundo. 2.ª ed. São Paulo: Companhia das Letras, 2020.

⁹⁵ GUIMARÃES, Livia Gil; PROAZZI, Raquel Beutel Semenzato; SILVA, Christine Oliveira Peter da. Entrevista Suprema: César Rodríguez-Garavito. *Suprema: Revista de Estudios Constitucionales*, vol. 5, n.º 2, pp. 17-26, 2025. Disponible en: <https://suprema.stf.jus.br/index.php/suprema/article/view/660>. Consultado el: 23 de marzo de 2026.

La región reúne experiencias en las que los litigios climáticos se entrecruzan con la protección de los derechos humanos, la defensa de los territorios indígenas, el control de las políticas extractivistas, los deberes de prevención y la exigencia de transparencia en las decisiones públicas con un alto impacto socioambiental.

En algunos ordenamientos jurídicos, la protección de la naturaleza adquiere una formulación más explícita; en otros, la respuesta jurisdiccional se construye mediante la articulación entre el derecho al medio ambiente, los derechos territoriales, los deberes de protección estatal y el control de las arbitrariedades administrativas⁹⁶. Desde esta perspectiva, varios países han avanzado en el reconocimiento jurídico de elementos de la naturaleza mediante resoluciones judiciales o reformas legislativas. La protección de los ríos es la más mencionada, ya que estos se ven amenazados con frecuencia por la contaminación y el uso irregular. Destacan las experiencias de Brasil, Colombia y Perú, mientras que Bolivia, Argentina, México y Panamá también registran iniciativas relevantes, aunque en distintas fases de consolidación normativa⁹⁷.

Sin presuponer una convergencia integral entre estas experiencias, el panorama comparativo permite observar un eje común: los tribunales constitucionales y las cortes supremas se ven cada vez más llamados a examinar si el poder público ha respetado los estándares mínimos de protección, participación y fundamentación en controversias ambientales de gran impacto.

El Dictamen Consultivo 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitido a petición de Chile y Colombia, refuerza este aspecto al vincular la emergencia climática, los derechos humanos, la prevención y los deberes estatales de protección⁹⁸. Entre sus puntos más innovadores, destacan la exigencia de una diligencia debida reforzada, el uso de la mejor ciencia disponible en la formulación y el seguimiento de las políticas climáticas, la centralidad de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, así como la protección reforzada de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad. El dictamen también avanza al relacionar el derecho a un medio ambiente saludable con el derecho a un clima saludable, reconocer la relevancia jurídica de la naturaleza y sus procesos ecológicos, y exigir que las respuestas estatales tengan en cuenta los conocimientos tradicionales, locales e indígenas, evitando retrocesos y nuevas vulnerabilidades.

⁹⁶ PLAZA, Carmen. Retos de la tutela constitucional de los intereses colectivos o difusos: la protección del medio ambiente. Ponencia en el Seminario de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, Cartagena de Indias, 2019. Disponible en: <https://www.cijc.org/es/seminarios/2019-CartagenaIndias/Documentos%20CIJC/04-CPlazaMartin.pdf>. Consultado el 16 de marzo de 2026.

⁹⁷ IKPORUKPO, C.; IKPORUKPO, N. Derechos de la naturaleza y gestión ambiental en los países en desarrollo. *International Journal of Law and Society*, 2025.

⁹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Emergencia climática y derechos humanos. Opinión Consultiva 32/25, de 29 de mayo de 2025. Serie A, n.º 32. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_pt.pdf. Consultado el: 22 de abril de 2026.

Los siguientes subtemas abordan la protección de los grupos vulnerables, la participación y la transparencia, y el papel de la jurisdicción constitucional en la efectividad de los derechos en materia climática.

3.1 Protección de los grupos vulnerables en el contexto de la justicia climática

La experiencia regional muestra que los litigios climáticos y ambientales surgen con frecuencia en contextos de vulnerabilidad agravada, en los que los daños ecológicos afectan de manera más intensa a los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales, las poblaciones rurales, los habitantes de zonas periféricas y los grupos con menor capacidad de adaptación⁹⁹.

En estos casos, la protección jurisdiccional tiende a articular medio ambiente, salud, agua, alimentación, vivienda, territorio, identidad cultural y consulta a los pueblos afectados, lo que pone de manifiesto que la controversia climática rara vez se agota en un único derecho aislado.

Al examinar tales disputas, los tribunales constitucionales pueden reforzar los patrones de tutela diferenciada, reconociendo que la neutralidad formal no siempre basta ante las desigualdades estructurales y los riesgos que soportan de manera desproporcionada ciertos grupos.

En el caso de Brasil, por ejemplo, los litigios climáticos basados en derechos ya ponen de manifiesto el potencial de la jurisdicción para hacer frente a las omisiones y deficiencias en la protección institucional del clima y de las poblaciones afectadas¹⁰⁰.

3.2 Participación social, transparencia y acceso a la información en controversias ambientales

La participación social, la transparencia y el acceso a la información ocupan una posición estratégica en la justicia climática. Sin información pública adecuada, datos fiables y apertura procesal, las decisiones medioambientales tienden a reproducir asimetrías de poder y a dificultar el control democrático. En controversias ambientales complejas, estos elementos funcionan como condiciones de legitimidad. Permiten el escrutinio público sobre las pruebas científicas, los impactos territoriales, las prioridades presupuestarias y los fundamentos de las decisiones administrativas o legislativas.

⁹⁹ BETTI, L. P.; BARREIROS, R.; DIAS, L.; SILVERWOOD-COPE, K.; OURO, A.; LIMA, D. Marco para la justicia climática en Brasil: una propuesta metodológica para orientar las políticas públicas y las estrategias del sector privado ante el cambio climático. São Paulo: WRI Brasil, 2026. Disponible en: <https://doi.org/10.46830/wriwp.25.00041>. Consultado el: 22 de abril de 2026

¹⁰⁰ SERPA, Helena Tavares Cavalcanti Domont de; MINAVERY, Clara María. El litigio climático basado en derechos ante el STF (2020-2024). Suprema: Revista de Estudios Constitucionales, vol. 5, n.º 2, pp. 137-174, 2025. Disponible en: <https://suprema.stf.jus.br/index.php/suprema/article/view/591>. Consultado el: 22 de abril de 2026.

Para la jurisdicción constitucional, esto significa que el examen de constitucionalidad puede abarcar no solo el contenido final de la decisión estatal, sino también la calidad del proceso decisorio que la precedió, especialmente cuando existe una afectación relevante de derechos colectivos y difusos¹⁰¹.

En este sentido, las deficiencias en materia de transparencia, la ausencia de una participación efectiva o la insuficiencia de información pueden constituir cuestiones constitucionales relevantes en materia de justicia climática.

3.3 El papel de la jurisdicción constitucional en la efectividad de los derechos y en el control de las omisiones estatales en materia de justicia climática

La jurisdicción constitucional cobra especial importancia cuando la protección climática depende de la actuación coordinada del Estado y, al mismo tiempo, se constata una insuficiencia normativa, inercia administrativa o una aplicación deficiente de las políticas públicas¹⁰².

En estos contextos, el control judicial puede incidir sobre omisiones legislativas, deficiencias normativas, falta de planificación, insuficiencia de medidas preventivas y incumplimiento de los compromisos constitucionales o internacionales asumidos por el propio Estado.

La eficacia de esta actuación, sin embargo, depende del equilibrio institucional. El tribunal no sustituye al gestor público, pero puede exigir que las decisiones medioambientales estén justificadas, se basen en información adecuada, estén abiertas a la participación y sean compatibles con el nivel de protección exigido constitucionalmente.

Por ello, los litigios climáticos suelen desafiar las técnicas tradicionales de toma de decisiones. En lugar de órdenes binarias, pueden ser necesarias respuestas estructurales, calendarios de implementación, seguimiento y diálogo interinstitucional orientados al cumplimiento efectivo del orden constitucional.

En el ámbito iberoamericano, este ámbito tiende a crecer a medida que la emergencia climática intensifica los conflictos entre el desarrollo, la protección de los derechos, la transición ecológica y la responsabilidad estatal.

¹⁰¹ PLAZA, Carmen. Retos de la tutela constitucional de los intereses colectivos o difusos: la protección del medio ambiente. Ponencia presentada en el Seminario de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, Cartagena de Indias, 2019. Disponible en: <https://www.cijc.org/es/seminarios/2019-CartagenaIndias/Documentos%20CIJC/04-CPlazaMartin.pdf>. Consultado el 16 de marzo de 2026.

¹⁰² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Emergencia climática y derechos humanos. Opinión Consultiva 32/25, de 29 de mayo de 2025. Serie A, n.º 32. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_pt.pdf. Consultado el: 22 de abril de 2026.

4. Temas para el debate

A la luz de los fundamentos conceptuales y de los retos observados en la región, se proponen las siguientes cuestiones orientativas para el debate entre magistrados, investigadores y operadores jurídicos:

- *¿Cuáles son los principales retos constitucionales que plantea el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de tutela o de derechos?*
- *¿Qué experiencias jurisprudenciales de la región son más relevantes para la protección de los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y los grupos desproporcionadamente afectados?*
- *¿Cómo pueden los tribunales constitucionales controlar las omisiones estatales en materia climática, exigiendo información, participación y una motivación adecuada, sin sustituir indebidamente las decisiones públicas legítimas sobre desarrollo y transición ecológica?*

Declaración sobre el uso de la IA: Durante la elaboración de esta nota, se utilizaron Elicit, una herramienta de inteligencia artificial orientada a la investigación científica, para la búsqueda de bibliografía reciente; Microsoft Copilot, el asistente de inteligencia artificial de Microsoft, para ayudar en la organización de las referencias bibliográficas; y el modelo GPT-5.4, desarrollado por OpenAI, para la revisión textual y la estandarización del formato. El contenido final ha sido revisado y validado por los responsables de la nota, quienes asumen la plena responsabilidad del texto.

5. Referencias bibliográficas

BETTI, L. P.; BARREIROS, R.; DIAS, L.; SILVERWOOD-COPE, K.; OURO, A.; LIMA, D. Marco para la justicia climática en Brasil: una propuesta metodológica para orientar las políticas públicas y las estrategias del sector privado ante el cambio climático. São Paulo: WRI Brasil, 2026. Disponible en: <https://doi.org/10.46830/wriwp.25.00041>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Emergencia climática y derechos humanos. Opinión Consultiva 32/25, de 29 de mayo de 2025. Serie A, n.º 32. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_pt.pdf. Consultado el: 24 de marzo de 2026.

ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador de 2008. Traducción al portugués. Capítulo séptimo – Derechos de la Naturaleza. Disponible en:

<https://www.stf.jus.br/repositorio/cms/portalStfInternacional/newsletterPortalInternacionalFoco/anexo/ConstituicaoEquador.pdf>. Consultado el: 22 de abril de 2026.

GUIMARÃES, Livia Gil; PROAZZI, Raquel Beutel Semenzato; SILVA, Christine Oliveira Peter da. Entrevista Suprema: César Rodríguez-Garavito. Suprema: Revista de Estudios Constitucionales, Distrito Federal, Brasil, vol. 5, n.º 2, pp. 17-26, 2025. Disponible en: <https://suprema.stf.jus.br/index.php/suprema/article/view/660>. Consultado el: 23 de marzo de 2026.

HANDL, Günther. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo), 1972, y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, 2012. Disponible en: <https://legal.un.org/avl/ha/dunche/dunche.html>. Consultado el: 17 de abril de 2026.

IKPORUKPO, C.; IKPORUKPO, N. Los derechos de la naturaleza y la gestión medioambiental en los países en desarrollo. Revista Internacional de Derecho y Sociedad, 2025. Disponible en: <https://www.sciencepublishinggroup.com/article/10.11648/j.ijls.20250802.16>. Consultado el: 15 de abril de 2026.

KRENAK, Ailton. Ideas para posponer el fin del mundo. 2.ª ed. São Paulo: Companhia das Letras, 2020.

MELLO, Patrícia Perrone Campos; PEÑAFIEL, Juan Jorge Faundes. Pueblos indígenas y protección de la naturaleza: hacia un giro hermenéutico ecocéntrico. Revista Brasileira de Políticas Públicas, vol. 10, n.º 3, pp. 223-251, 2020. Disponible en: <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/7240>. Consultado el: 11 de marzo de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. **Armonía con la naturaleza: informe del Secretario General**. 75.º período de sesiones. Nueva York: ONU, 28 de julio de 2020. (A/75/266). Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/75/266>. Consultado el: 27 de abril de 2026.

Supremo Tribunal Federal de Brasil – STF
Secretaría de Estudios Avanzados, Investigación y Gestión de la Información – SAE
Coordinación de Investigaciones Judiciales – COPJ

PERRONE CAMPOS MELLO, Patrícia; GIL GUIMARÃES, Livia; BEUTEL SEMENZATO PROAZZI, Raquel. Entrevista Suprema: Ailton Krenak. Suprema: Revista de Estudios Constitucionales, Distrito Federal, Brasil, vol. 5, n.º Especial, pp. 21-31,

2025. Disponible en: <https://suprema.stf.jus.br/index.php/suprema/article/view/521>. Consultado el: 17 de abril de 2026.

PLAZA, Carmen. Retos de la tutela constitucional de los intereses colectivos o difusos: la protección del medio ambiente. Ponencia en el Seminario de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, Cartagena de Indias, 2019. Disponible en: <https://www.cijc.org/es/seminarios/2019-CartagenaIndias/Documentos%20CIJC/04-CPlazaMartin.pdf>. Consultado el: 16 de marzo de 2026.

SERPA, Helena Tavares Cavalcanti Domont de; MINAVERY, Clara María. El litigio climático basado en derechos ante el STF (2020-2024). Suprema: Revista de Estudios Constitucionales, Distrito Federal, Brasil, vol. 5, n.º 2, pp. 137-174, 2025. Disponible en: <https://suprema.stf.jus.br/index.php/suprema/article/view/591> Consultado el: 10 de marzo de 2026.

STONE, Christopher D. ¿Deberían los árboles tener legitimación? Derecho, moralidad y medio ambiente. Colección de la Biblioteca Multimedia. Disponible en: <https://www.environmentandsociety.org/mml/should-trees-have-standing-law-morality-and-environment>. Consultado el: 16 de abril de 2026.

NACIONES UNIDAS (ONU). ¿Qué es el cambio climático? Disponible en: <https://www.un.org/en/climatechange/what-is-climate-change>. Consultado el: 13 de abril de 2026.

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM). Estado del clima mundial 2025. Ginebra: OMM, 2026. Disponible en: <https://library.wmo.int/records/item/69807-state-of-the-global-climate-2025>. Consultado el: 17 de abril de 2026.